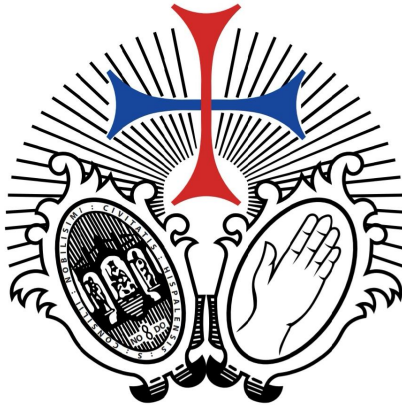


**REGLAS**

DE LA

**PONTIFICIA, FERVOROSA, ILUSTRE Y ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA  
DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS ANTE ANÁS, SANTO CRISTO  
DEL MAYOR DOLOR, MARÍA SANTÍSIMA DEL DULCE NOMBRE Y SAN JUAN  
EVANGELISTA**



ESTABLECIDA

EN LA

**IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR**

**MMXXV**

## Índice

Índice .....	2
CAPÍTULO I. HERMANDAD .....	5
SECCIÓN 1ª. TÍTULO, MIEMBROS Y NORMATIVA .....	5
REGLA 1. TÍTULO, NATURALEZA JURÍDICA Y SEDE.....	5
REGLA 2. USO Y EMPLEO DEL TÍTULO.....	5
REGLA 3. MIEMBROS ACEPTADOS EN LA HERMANDAD. ....	5
REGLA 4. NORMATIVA APLICABLE.....	5
SECCIÓN 2ª. SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD. ....	6
REGLA 5. SIGNOS DISTINTIVOS.....	6
SECCIÓN 3ª. FINES DE LA HERMANDAD. ....	7
REGLA 6. FINES PRINCIPALES DE LA HERMANDAD. ....	7
REGLA 7. VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA. ....	7
REGLA 8. INTEGRACIÓN EN LA TAREA COMÚN DE TODOS LOS CRISTIANOS.....	8
REGLA 9. DE LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. ....	8
CAPÍTULO II. DE LOS HERMANOS. ....	9
SECCIÓN 1ª. ADMISIÓN Y RECIBIMIENTO DE LOS HERMANOS.....	9
REGLA 10. EL TÉRMINO HERMANO.....	9
REGLA 11. REQUISITOS ESENCIALES PARA SER HERMANO.....	9
REGLA 12. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA HERMANDAD.....	9
REGLA 13. ADMISIÓN DE LOS HERMANOS.....	9
REGLA 14. JURAMENTO DE LA CONDICIÓN DE HERMANO.....	10
REGLA 15. TÍTULO DE HERMANO DE HONOR Y OTRAS DISTINCIONES.....	10
REGLA 16. TÍTULO DE HERMANO HONORÍFICO.....	10
SECCIÓN 2ª. DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS.....	11
REGLA 17. PRINCIPIO DE IGUALDAD.....	11
REGLA 18. DERECHOS DE LOS HERMANOS.....	11
REGLA 19. DEBERES DE LOS HERMANOS.....	12
REGLA 20. FALTAS Y SANCIONES.....	13
REGLA 21. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	14
REGLA 22. RECURRIBILIDAD Y EJERCICIO DE ACCIONES.....	15
REGLA 23. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO.....	15
REGLA 24. REINCORPORACIÓN DE UN HERMANO TRAS LA PÉRDIDA DE DICHA CONDICIÓN.....	16
REGLA 25. COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE LAS BAJAS DE HERMANOS.....	16
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	17
SECCIÓN 1ª. CABILDOS GENERALES.....	17
REGLA 26. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	17
REGLA 27. TIPOS DE CABILDOS GENERALES.....	17
REGLA 28. COMPOSICIÓN DEL CABILDO GENERAL.....	17
REGLA 29. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS CABILDOS GENERALES.....	17
REGLA 30. CONVOCATORIA DE LOS CABILDOS GENERALES.....	17
REGLA 31. QUORUM DE LOS CABILDOS GENERALES.....	18
REGLA 32. DERECHO DE PETICIÓN.....	18
REGLA 33. ORDEN DEL DÍA Y VOTACIONES EN LOS CABILDOS GENERALES.....	19
REGLA 34. COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS GENERALES.....	19
REGLA 35. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE SALIDA Y CULTOS.....	20
REGLA 36. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE CUENTAS.....	20
REGLA 37. CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.....	21
REGLA 38. CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.....	21
SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	22
REGLA 39. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. LA COMISIÓN ELECTORAL.....	22
REGLA 40. EL CENSO ELECTORAL.....	22

REGLA 41. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS .....	23
REGLA 42. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A MIEMBRO DE JUNTA DE GOBIERNO. ....	23
REGLA 43. INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DE GOBIERNO.....	24
REGLA 44. APROBACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL Y DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS.....	25
REGLA 45. CONVOCATORIA DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.....	25
REGLA 46. CELEBRACIÓN DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.....	26
REGLA 47. ELECCIÓN DEL CANDIDATO. ....	26
REGLA 48. TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO. ....	27
SECCIÓN 3ª. JUNTA DE GOBIERNO.....	28
REGLA 49. JUNTA DE GOBIERNO. ....	28
REGLA 50. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO. ....	28
REGLA 51. NORMAS GENERALES DEL CABILDO DE OFICIALES. ....	28
REGLA 52. CONVOCATORIA DEL CABILDO DE OFICIALES. ....	29
REGLA 53. QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO DE OFICIALES. ....	29
REGLA 54. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO. ....	29
REGLA 55. SUSTITUCIONES DE OFICIALES EN LA JUNTA DE GOBIERNO.....	31
REGLA 56. CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS. ....	31
SECCIÓN 4ª. OBLIGACIONES Y COMETIDOS DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	32
REGLA 57. DIRECTOR ESPIRITUAL.....	32
REGLA 58. HERMANO MAYOR.....	32
REGLA 59. TENIENTE DE HERMANO MAYOR. ....	33
REGLA 60. CONSILIARIOS.....	34
REGLA 61. MAYORDOMO.....	34
REGLA 62. MAYORDOMO SEGUNDO.....	35
REGLA 63. SECRETARIO.....	35
REGLA 64. SECRETARIO SEGUNDO.....	36
REGLA 65. FISCAL. ....	37
REGLA 66. FISCAL SEGUNDO.....	37
REGLA 67. DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO. ....	37
REGLA 68. DIPUTADO DE CULTOS Y FORMACIÓN. ....	39
REGLA 69. PRIOSTE.....	39
REGLA 70. PRIOSTE SEGUNDO.....	40
REGLA 71. DIPUTADO DE CARIDAD. ....	40
REGLA 72. DIPUTADO DE JUVENTUD. ....	41
SECCION 5ª. CARGOS AUXILIARES.....	41
REGLA 73. CAMARERAS.....	41
REGLA 74. ARCHIVERO.....	41
REGLA 75. VESTIDOR DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DEL DULCE NOMBRE. ....	41
REGLA 76. VESTIDOR DE NUESTRO PADRE JESÚS ANTE ANÁS.....	42
REGLA 77. GRUPO INFANTIL Y GRUPO JOVEN.....	42
REGLA 78. CARGOS AUXILIARES. ....	42
CAPÍTULO IV. CULTOS .....	43
SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES.....	43
REGLA 79. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CULTO. ....	43
SECCIÓN 2ª. CULTOS INTERNOS.....	43
REGLA 80. RELACIÓN DE CULTOS INTERNOS.....	43
SECCIÓN 3ª. CULTOS EXTERNOS.....	44
REGLA 81. RELACIÓN DE CULTOS EXTERNOS. ....	44
REGLA 82. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA. ....	45
REGLA 83. COMPORTAMIENTO EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE PENITENCIA. ....	45
REGLA 84. ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA. ....	46
REGLA 85. DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS EN LA COFRADÍA. ....	46

REGLA 86. SUSPENSIÓN DE LA SALIDA PROCESIONAL.....	46
REGLA 87. INSIGNIAS DE LA COFRADÍA.....	46
CAPÍTULO V. FORMACIÓN.....	47
REGLA 88. PRINCIPIO RECTOR.....	47
REGLA 89. CATEQUESIS.....	47
REGLA 90. PROGRAMACIÓN.....	47
REGLA 91. MEDIOS.....	47
REGLA 92. INFORMACIÓN.....	47
CAPÍTULO VI. CARIDAD.....	48
REGLA 93. BOLSA DE CARIDAD.....	48
REGLA 94. DEBER DE COLABORACIÓN.....	48
REGLA 95. RECURSOS.....	48
REGLA 96. ACTUACIÓN DEL DIPUTADO DE CARIDAD.....	48
REGLA 97. MODO DE ACTUACIÓN.....	49
CAPÍTULO VII. ECONOMÍA.....	49
REGLA 98. NORMA GENERAL.....	49
REGLA 99. ADMINISTRACIÓN DE BIENES.....	49
REGLA 100. PATRIMONIO, RECURSOS E INVENTARIO.....	49
REGLA 101. ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS.....	50
REGLA 102. EJERCICIO ECONÓMICO.....	50
REGLA 103. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	50
CAPÍTULO VIII. ARCHIVO Y LIBROS DE LA HERMANDAD.....	51
REGLA 104. ARCHIVO.....	51
REGLA 105. LIBROS DE ACTAS.....	51
REGLA 106. LIBRO DE HERMANOS.....	51
REGLA 107. LIBROS DE ENTRADA Y SALIDA COMUNICACIONES.....	52
REGLA 108. LIBRO DE CUENTAS.....	52
REGLA 109. LIBRO DE INVENTARIO.....	52
REGLA 110. FORMATO Y DILIGENCIADO DE LIBROS.....	52
REGLA 111. DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y ARCHIVOS DE LA HERMANDAD.....	53
CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES DE LAS REGLAS Y REGLAMENTOS INTERNOS, DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.....	54
REGLA 112. MODIFICACIÓN DE REGLAS.....	54
REGLA 113. APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DE REGLAS.....	54
REGLA 114. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS.....	54
REGLA 115. DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.....	55
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	55
ANEXOS.....	56
ANEXO I: ESCUDO.....	56
ANEXO II. ESTANDARTE.....	57
ANEXO III. MEDALLA.....	59
ANEXO IV. SELLO.....	60
ANEXO V. FÓRMULA DE JURAMENTO DE REGLAS.....	61
ANEXO VI. FÓRMULA DE JURAMENTO DE OFICIALES.....	62
ANEXO VII. FÓRMULA DE PROTESTACIÓN DE FE.....	63
ANEXO VIII. CONSAGRACIÓN DE LA HERMANDAD A LA SANTÍSIMA VIRGEN DEL DULCE NOMBRE.....	64

# **CAPÍTULO I. HERMANDAD**

## **SECCIÓN 1ª. TÍTULO, MIEMBROS Y NORMATIVA.**

### **REGLA 1. TÍTULO, NATURALEZA JURÍDICA Y SEDE.**

La PONTIFICIA, FERVOROSA, ILUSTRE Y ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS ANTE ANÁS, SANTO CRISTO DEL MAYOR DOLOR, MARÍA SANTÍSIMA DEL DULCE NOMBRE Y SAN JUAN EVANGELISTA es una asociación pública de fieles, constituida principalmente para promover el culto público a Dios Nuestro Señor, a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen, a los Santos y Beatos, y en sufragio de los fieles difuntos.

La Hermandad está constituida como persona jurídica pública eclesiástica y está establecida canónicamente, por Decreto de su Eminencia Reverendísima Doctor Don José María Bueno Monreal, Cardenal Arzobispo de esta Archidiócesis de Sevilla, de fecha 22 de marzo de 1968, en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo Mártir de esta ciudad.

La Hermandad tiene su sede social en calle Curtidurías, número 10 Acc., de Sevilla.

### **REGLA 2. USO Y EMPLEO DEL TÍTULO.**

El título completo de la Hermandad se usará en todos los casos oficiales o solemnes que lo requieran y a este se podrán agregar otros títulos concedidos en el futuro por prerrogativas especiales.

En ningún caso el título de la Hermandad podrá usarse con una finalidad distinta a la que ha sido concebido, ni en actos ajenos al espíritu cristiano, considerándose su mal uso como objeto de sanción.

Para la correspondencia, impresos y demás circunstancias de tipo ordinario o administrativo que no precisen del uso del título completo, se usará la fórmula abreviada de HERMANDAD DEL DULCE NOMBRE.

### **REGLA 3. MIEMBROS ACEPTADOS EN LA HERMANDAD.**

La Hermandad está constituida por fieles laicos de ambos sexos, pudiendo admitir clérigos y religiosos. Todos los hermanos, en cuanto fieles, deben participar de la triple dimensión cristiana del profetismo, sacerdocio y realeza de Cristo. La Hermandad participa de la misión evangelizadora, santificadora y salvífica de toda la Iglesia, como Pueblo de Dios en marcha, y está inspirada en los principios de comunión y responsabilidad.

### **REGLA 4. NORMATIVA APLICABLE.**

La Hermandad se rige por las normas del derecho universal de la Iglesia Católica, por las Normas Diocesanas y demás legislación particular promulgadas por el ordinario del lugar que en cada momento se encuentren vigentes, por sus propias reglas aprobadas debidamente por la autoridad eclesiástica competente y por sus reglamentos de régimen

interno que emanen de su Cabildo General.

Son fuentes inspiradoras de los principios por los que ha de regirse la Hermandad: las directrices del Concilio Vaticano II; los compromisos del Sínodo Hispalense de 1973; el documento de trabajo de los Obispos del Sur de España sobre el Catolicismo Popular; la instrucción pastoral de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española sobre los laicos en la vida pública; el Magisterio del Romano Pontífice y la fidelidad al espíritu fundacional de la Hermandad.

## **SECCIÓN 2ª. SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD.**

### **REGLA 5. SIGNOS DISTINTIVOS.**

Los signos distintivos de la Hermandad son el escudo, el estandarte, la medalla y el sello. No podrán usarse con una finalidad distinta a la que han sido concebidos, ni en actos ajenos al espíritu cristiano, considerándose el mal uso de estos como objeto de sanción.

a) **EL ESCUDO.** Lo forman dos óvalos acolados: el diestro es el de la ciudad de Sevilla, representativo de la unión que esta Hermandad tuvo con el municipio, y el siniestro tiene en campo de plata una manopla de malla de oro, que representa la bofetada que dieron a Nuestro Señor Jesucristo en casa de Anás. Timbra ambos óvalos un sol de Judá cargado de Cruz Trinitaria. Una imagen del escudo de la Hermandad queda recogida en el anexo I de estas reglas.

b) **ESCUDO DEL HÁBITO PENITENCIAL.** Lo formará la Cruz Trinitaria con un brazo vertical de color rojo montado sobre otro horizontal de color azul. Irá prendido en el antifaz a la altura del pecho.

c) **EL ESTANDARTE.** Es la insignia que representa a la Hermandad, consiste en una bandera de color rojo oscuro que lleva bordado en oro el escudo de la Hermandad, plegada al centro de una asta con un cordón doble también de oro, rematado por dos borlas del mismo material que se anuda bajo el escudo. Lo remata una Cruz latina en plata. Ocupará lugar destacado en todos los actos a los que la Hermandad asista corporativamente, siendo portado por el secretario o el hermano en quien este delegue o le sustituya. Su imagen queda recogida en el anexo II de estas reglas.

d) **LA MEDALLA.** Representa de forma simbólica la pertenencia a la Hermandad. Reproducirá en su anverso el escudo de la Hermandad. Penderá de un cordón trenzado de hilo de seda rojo y azul, nuestros colores corporativos. La medalla deberá ser portada al cuello por los hermanos y hermanas sólo en los actos de culto corporativos y en aquellos cultos a los que asistan en representación de la Hermandad. Será de metal plateado y de cincuenta milímetros de diámetro. Una imagen de esta queda recogida en el anexo III de estas reglas.

e) **EL SELLO.** Llevará reproducido el escudo de la Hermandad, rodeado por el título abreviado de la misma -Hermandad del Dulce Nombre- y la sede canónica: -Parroquia de San Lorenzo Mártir-. Su uso será obligatorio en los certificados, actas y demás documentos que puedan tener valor jurídico y en cuantas notificaciones fuese necesario. No podrá utilizarse en documentos no expedidos por los órganos de gobierno. Solo existirá un sello oficial, su utilización y custodia corresponde al secretario. Una imagen del sello oficial de la Hermandad queda recogida en el anexo IV de estas reglas.

### **SECCIÓN 3ª. FINES DE LA HERMANDAD.**

#### **REGLA 6. FINES PRINCIPALES DE LA HERMANDAD.**

El fin principal y específico de la Hermandad es la promoción del culto público, el cual se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia.

Es también fin principal de la Hermandad acrecentar el amor a Dios y a los hermanos, mediante el culto, adoración y acompañamiento a Jesús Sacramentado en el cumplimiento de los mandatos evangélicos de que nos amemos los unos a los otros como Jesús nos amó y que prediquemos la Buena Nueva evangelizando a todas las gentes para contribuir al establecimiento del Reino de Dios.

Conscientes de que el culto divino nace de la fe en la Palabra y debe llevar a la vivencia de la caridad, la Hermandad tendrá, además, necesariamente como fines propios, los siguientes:

- a) La evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual que permita crecer en la fe cristiana y capacite para la acción evangelizadora en nuestra sociedad, dedicando especial interés a la formación de los hermanos más jóvenes.
- b) Fomentar una vida más perfecta en sus miembros.
- c) Realizar actividades de apostolado.
- d) Promover obras de caridad y de piedad entendiéndola como amor fraterno y defendiendo los principios de la justicia social ayudando en todos los órdenes a nuestros hermanos y personas necesitadas, atentos a sus necesidades espirituales, materiales, sociales y culturales, a cuyo efecto se promocionará y planificará una constante labor benéfico-asistencial, conforme a lo dispuesto al efecto en las presentes reglas.
- e) Animar el orden temporal con espíritu cristiano.
- f) Promover y fomentar el culto eucarístico, como centro y piedra angular donde han de converger todas las manifestaciones piadosas.
- g) Fomentar el amor a Cristo y a su Bendita Madre mediante el culto público a sus veneradas Imágenes Titulares.
- h) Practicar la penitencia en espíritu de unión a Jesucristo en los dolores de su Pasión y Muerte, de forma especial en la Estación de Penitencia en Semana Santa.

#### **REGLA 7. VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA.**

La Hermandad ha de vivir su realidad eclesial en estrecha comunión con el arzobispo. Mantendrá una especial relación eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia con aquél y sus directrices, integrándose, según el modo dispuesto en los reglamentos legítimamente aprobados, en los correspondientes consejos pastorales.

En lo que respecta a la Sagrada Liturgia, al ejercicio del culto público y al uso del templo y dependencias parroquiales, la Hermandad reconoce al Párroco todas las competencias que le atribuye el Código de Derecho Canónico y la legislación particular de la Archidiócesis.

Asimismo, la Hermandad procederá con el mismo espíritu respecto al vicario episcopal de la zona en cuyo templo la Hermandad tiene su sede canónica y hacia aquellas otras autoridades eclesiolásticas determinadas por la legislación universal y la particular de la Archidiócesis.

La Hermandad pertenece al Consejo de Hermandades y Cofradías de Sevilla. Establecerá vínculo de unión y caridad con todas aquellas asociaciones religiosas que radican en la misma collación de San Lorenzo para coordinar tareas y afanes, con todas aquellas que tengan advocaciones análogas a la nuestra para promover el culto y la devoción a Nuestro Señor y a su Santísima Madre, así como con el resto de las hermandades del Martes Santo.

#### **REGLA 8. INTEGRACIÓN EN LA TAREA COMÚN DE TODOS LOS CRISTIANOS.**

En cuanto realización concreta de la comunidad cristiana, la Hermandad debe sentirse llamada a participar en el compromiso a favor de la justicia y de los derechos humanos como parte integrante de la misión general de la Iglesia.

La Hermandad procurará adquirir una conciencia coherente con su ser eclesial, como comunidad de salvación presidida y animada misteriosamente por Jesucristo y puesta en el mundo para el bien de todos los hombres para que sus hermanos, miembros de nuestra comunidad, sean capaces de asumir su responsabilidad de manera personal, integrada en el seno de las instituciones temporales, en el tejido mismo de nuestra sociedad, en nuestro barrio de San Lorenzo, en la ciudad de Sevilla y en nuestra comunidad andaluza.

#### **REGLA 9. DE LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO.**

Con independencia de lo manifestado en las presentes reglas, la Hermandad podrá redactar reglamentos de régimen interno, donde se podrán regular todas las particularidades que se estimen deban ser objeto de reglamentación.

No podrán ser reguladas en un reglamento aquellas cuestiones que, en virtud de la legislación universal o particular de la Archidiócesis, estén reservadas a otras personas jurídicas o a la autoridad eclesiolástica.

Corresponde al Cabildo General de hermanos aprobar los reglamentos, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en los mismos que no afecten a la naturaleza o a los fines de la Hermandad o a aquellas otras cuestiones reservadas a otras personas jurídicas o la autoridad eclesiolástica competente.

La aprobación por el Cabildo General de hermanos de cualquier propuesta referida al párrafo anterior exigirá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los asistentes.

En el plazo de un mes a partir de la aprobación por el Cabildo General de hermanos, el reglamento deberá ser remitido a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en ejemplar auténtico, acompañado del acta del cabildo.

## **CAPÍTULO II. DE LOS HERMANOS.**

### **SECCIÓN 1ª. ADMISIÓN Y RECIBIMIENTO DE LOS HERMANOS.**

#### **REGLA 10. EL TÉRMINO HERMANO.**

El término hermano comprende a todas y cada una de las personas de cualquier edad, sexo, raza o condición social que, reuniendo los requisitos exigidos en estas reglas y en las normas dictadas por la autoridad eclesiástica, pertenezcan libre y voluntariamente a la Hermandad.

#### **REGLA 11. REQUISITOS ESENCIALES PARA SER HERMANO.**

El número de hermanos que pueden inscribirse en la Hermandad es ilimitado.

Podrá inscribirse en la Hermandad cualquier bautizado católico, que así lo acredite mediante la certificación correspondiente, sin distinción de sexo, y que no esté legítimamente impedido por el derecho.

Los catecúmenos podrán ser admitidos como hermanos, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.

#### **REGLA 12. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA HERMANDAD.**

Quien desee ingresar como hermano de la Hermandad deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de la Hermandad. Cumplimentará y firmará la correspondiente solicitud oficial de ingreso que ha de ser avalada con las firmas de dos hermanos de pleno derecho. Cuando el solicitante sea menor de edad, su solicitud de ingreso deberá ser firmada por uno de sus padres, padrinos o tutores acreditados.

Junto con la solicitud de ingreso, cumplimentada y firmada, el solicitante deberá adjuntar la certificación que acredite su bautismo, en el formato y con los requisitos exigidos en cada momento por las normas vigentes de la Archidiócesis.

Las personas que soliciten el ingreso en la Hermandad abonarán una cuota de ingreso cuyo importe será aprobado por el Cabildo General de Hermanos, a propuesta de la Junta de Gobierno.

#### **REGLA 13. ADMISIÓN DE LOS HERMANOS.**

Las solicitudes de ingreso en la Hermandad, junto con la correspondiente certificación de bautismo y demás documentación que pudiera requerirse, serán entregadas al secretario de la Hermandad. El fiscal informará de estas, en posterior votación del Cabildo de Oficiales se procederá a su aprobación si así correspondiere. Se registrarán en el acta las admitidas, omitiéndose cualquier referencia a las denegadas. El secretario comunicará por escrito a los interesados la resolución, haciendo constar el motivo en el caso de denegación de la solicitud.

Una vez aprobada la admisión del hermano, el secretario le inscribirá como hermano con el número correlativo en el libro de registro de hermanos. El Cabildo de Oficiales fijará el día y la hora en que tendrá lugar el acto solemne del juramento de las reglas, el cual será comunicado al interesado mediante oficio y con la antelación suficiente para facilitar su

asistencia.

Los candidatos deberán completar el programa de formación que contemplará, al menos, los fines de la hermandad, las reglas, su historia y aspectos relacionados con los usos y costumbres de la corporación.

Previo al acto de juramento de las reglas, el hermano mayor y diputado de formación y los oficiales que estén disponibles mantendrán una toma de contacto con los nuevos hermanos, para facilitar su integración en la vida de la corporación.

#### **REGLA 14. JURAMENTO DE LA CONDICIÓN DE HERMANO.**

En el día y la hora señalados, coincidiendo con algún culto de reglas o bien con la misa de Hermandad, se procederá con toda solemnidad a la toma de juramento de los nuevos hermanos ante las Imágenes Titulares de la Hermandad.

En esta ceremonia habrá de estar presente el estandarte. Se realizará ante el secretario, en presencia del director espiritual o quien le represente, el hermano mayor y oficiales de la Junta de Gobierno.

Por medio del juramento de las reglas, el hermano adquiere el compromiso de cumplir las reglas de la Hermandad y de actuar conforme a los principios y fines que la rigen.

Los nuevos hermanos jurarán conforme a la fórmula que se expresa en el anexo V de estas reglas.

#### **REGLA 15. TÍTULO DE HERMANO DE HONOR Y OTRAS DISTINCIONES.**

El título de hermano de honor, predilecto o distinguido de la Hermandad podrá concederse a los hermanos efectivos de la Hermandad, con la antigüedad que determine, en su caso, el reglamento del régimen interno, que se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad.

El procedimiento versará en un informe donde se incorporarán los méritos que fundamenten la distinción.

El nombramiento será aprobado por la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Oficiales, y ratificado por el Cabildo General de hermanos.

En determinados casos, por méritos contraídos o cuando así se acuerde para actos conmemorativos, se podrá conceder la medalla de la corporación que podrá serlo de plata o de oro. La medalla, de plata o de oro, podrá ser concedida individualmente o a corporaciones, siempre que, a propuesta del Cabildo de Oficiales, su concesión sea aprobada por el Cabildo General de hermanos y autorizada con posterioridad por la autoridad eclesiástica. Una imagen de la medalla de la Hermandad queda recogida en el anexo III de estas reglas.

La Hermandad reconocerá por mérito de antigüedad a aquellos hermanos que cumplan 25, 50 y 75 años de pertenencia continuada a la corporación.

#### **REGLA 16. TÍTULO DE HERMANO HONORÍFICO.**

El título de hermano honorífico u honorario podrá concederse a personas físicas que no

sean miembros de la Hermandad, así como a personas jurídicas o a instituciones.

El procedimiento versará en un informe donde se incorporarán los méritos que fundamenten la distinción.

El nombramiento será aprobado por la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Oficiales, y ratificado por el Cabildo General de hermanos.

## **SECCIÓN 2ª. DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS.**

### **REGLA 17. PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

Todos los hermanos de la Hermandad, sin que sea posible discriminación alguna por razón del sexo, son iguales en el seno de la Hermandad y tienen los mismos derechos y deberes que disponen estas reglas, incluida la participación en la estación de penitencia como acto de culto externo.

El reglamento de régimen interno, en su caso, establecerá las condiciones para la asignación de aquellos oficios o funciones que requieran una cualificación o capacitación personal determinada o estén limitados en cuanto al número de sus miembros.

### **REGLA 18. DERECHOS DE LOS HERMANOS.**

Los hermanos tienen los siguientes derechos:

- a) Ser inscritos en el libro de registro de hermanos con número de orden en función de la fecha de ingreso.
- b) Disfrutar y utilizar las dependencias de la Hermandad de acuerdo con las disposiciones establecidas.
- c) Ostentar el cordón y medalla de la Hermandad de acuerdo con lo previsto en la regla 5.
- d) Pertener a la Junta de Gobierno de acuerdo con lo previsto en estas reglas y la normativa de la Archidiócesis.
- e) La celebración de una misa ante el altar de los Sagrados Titulares de la Hermandad a su fallecimiento, aplicada por el eterno descanso de su alma.
- f) Ser citados y asistir con voz y voto a los Cabildos Generales de acuerdo con los requisitos que disponen estas reglas.
- g) Comunicar al hermano mayor cuantos asuntos consideren de interés para el mejor gobierno y perfección espiritual de la Hermandad mediante escrito dirigido al secretario para su posterior traslado al hermano mayor y al Cabildo de Oficiales, fundamentándose en lo que establecen las reglas, las normas diocesanas y el Código de Derecho Canónico.
- h) Ser beneficiarios de las ayudas y socorros, dentro de las normas que los regulen, que la Hermandad establezca en cumplimiento de sus fines y con fidelidad a los preceptos del Amor y la Caridad que le son propios por su naturaleza.
- i) Recibir información de las actividades que realice la Hermandad.

j) Recibir, en el acto del juramento de reglas, un ejemplar de las reglas de la Hermandad y a que les sea impuesta la medalla de la Hermandad.

k) Realizar la Estación de Penitencia. En los casos de precedencia o prelación, conservarán el lugar que les corresponde según su antigüedad, excluyéndose de este derecho a los oficiales de la Junta de Gobierno por el tiempo que desempeñen su mandato.

l) Asistir a los actos públicos que la Hermandad organice.

m) Estar debidamente informados de la marcha de la Hermandad, en especial de las deliberaciones y disposiciones adoptadas en los cabildos generales y extraordinarios.

## **REGLA 19. DEBERES DE LOS HERMANOS.**

Son deberes de los hermanos, con las limitaciones establecidas en estas reglas, los siguientes:

a) Observar fielmente los mandamientos de la Ley de Dios, de la Santa Madre Iglesia y esforzarse en dar ejemplo de vida cristiana.

b) Observar y cumplir fielmente cuanto se dispone en estas reglas, así como lo acordado en cabildo general o de oficiales dentro de sus respectivas competencias.

c) Asistir a los cultos, a los Santos Oficios en Semana Santa y a la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral.

d) Guardar la debida compostura, corrección, orden y respeto en los actos, cultos corporativos y en los cabildos.

e) Asistir a la comunión de hermanos enfermos e impedidos y a los sufragios aplicados por los fallecidos.

f) Cooperar personalmente en cuanto se les requiera, prestando la debida colaboración a los llamamientos de la Junta de Gobierno en la medida de sus posibilidades y fomentar el espíritu de caridad y fraternidad mutua.

g) Asistir, cuando reúnan los correspondientes requisitos establecidos por estas reglas, a los cabildos generales que se convoquen participando en ellos, siempre con el debido respeto hacia los demás concurrentes.

h) Satisfacer puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas, estando exentos de las mismas los sacerdotes, los religiosos y los hermanos honorarios.

i) Portar la medalla de la Hermandad en cuantos actos de cultos corporativos asistan.

j) Comunicar al secretario cualquier modificación de sus datos de contacto o circunstancias personales que afecten a su relación con la Hermandad.

k) Abstenerse de asistir como representante de la Hermandad, tanto a nivel individual como corporativo, a actos y actividades de cualquier matiz político.

Son deberes específicos de los hermanos que desempeñen cargos de oficiales en la Junta de Gobierno los siguientes:

a) Cumplir fielmente con los cargos que puedan desempeñar en la Junta de Gobierno, según los cometidos que les sean asignados.

b) Asistir a los cabildos de oficiales que se convoquen, participando en ellos siempre con el debido respeto hacia los demás concurrentes, una vez les sea concedida la palabra por la presidencia.

### **SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN DE ORDEN, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO.**

#### **REGLA 20. FALTAS Y SANCIONES.**

Para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de las presentes reglas.

Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

- a) El rechazo público de la fe católica.
- b) El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la autoridad eclesiástica.
- c) La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
- d) La adscripción o pertenencia a cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, el apartarse de la comunión eclesial, o incurrir en cualquier tipo de excomunión o declarada.
- e) El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante dos anualidades atendiendo a lo dispuesto en la regla 19.
- f) La utilización no autorizada de documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la Hermandad documentación, objetos de culto u otros enseres valiosos sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
- g) Apropiarse o enajenar indebidamente bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad de la Hermandad.
- h) Cometer actos de forma intencionada de forma que pueda causar graves perjuicios a la Hermandad o a sus miembros.
- i) Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.

Serán causa de cese temporal desde dos años y un día hasta cuatro años -con suspensión de todos los derechos- las siguientes circunstancias:

- a) Ofender de forma manifiesta los sentimientos de piedad colectivos, el comportamiento público que sean motivo de mal ejemplo o escándalo.
- b) La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivos.
- c) La falta de respeto y caridad, de palabra u obra, la actuación desconsiderada u ofensiva hacia la autoridad eclesiástica o los miembros de la Hermandad.

- d) La infidelidad en el ejercicio de cargos de forma que produzca perjuicio notorio sea motivo de escándalo o menoscabo del buen nombre de la Hermandad.
- e) Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido inferior a dos años.

Serán causa de cese temporal -con suspensión de todos los derechos- desde tres meses y un día hasta dos años las siguientes circunstancias:

- a) El incumplimiento reiterado de los deberes como hermano, de los acuerdos de Cabildo General o de lo preceptuado por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.
- b) La infracción sobre las disposiciones de esta Reglas y las normativas de desarrollo o de los acuerdos de Cabildos Generales cuando, advertido y amonestado, el hermano persista en la infracción.
- c) La desobediencia contumaz, la indisciplina o falta de comportamiento reiterado durante en cualquier acto o actividad interna o pública de la Hermandad.
- d) Haber sido sancionado en más de dos veces por las infracciones sancionadas con cese temporal de hasta tres meses.

Serán causa de apercibimiento por escrito hasta cese temporal por un período de hasta tres meses, con suspensión de todos los derechos, las siguientes circunstancias:

- a) Las faltas o infracciones de estas reglas y su normativa de desarrollo, así como los acuerdos de Cabildos Generales, Cabildos de Oficiales, que sean de escasa entidad y trascendencia dentro del seno de la Hermandad y que, no siendo graves, deban ser sancionables a criterio de la Junta de Gobierno.
- b) La falta de disciplina, comportamiento u orden en cualquier acto de la Hermandad sin que llegue a producir alteraciones en su normal desarrollo.

## **REGLA 21. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador. En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud por el hermano mayor, junto con el visto bueno del director espiritual, y se cerrará con ello el expediente sancionador iniciado.

En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario y se notificará de manera fehaciente al hermano.

En la comunicación de apertura de expediente, deberá darse a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente para que el hermano expedientado se persone, presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los

medios de prueba de que intente valerse. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución. La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso. El expediente no podrá durar desde su inicio un tiempo superior a seis meses.

Todo el procedimiento de instrucción se enviará a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, la cual examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años solo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente. En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno de la Delegación Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación.

Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá un informe del director espiritual al expediente sancionador, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

Obtenido el visto bueno de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

## **REGLA 22. RECURRIBILIDAD Y EJERCICIO DE ACCIONES.**

Una vez resuelto el expediente disciplinario y conocida de manera fehaciente la decisión por el interesado, puede recurrir, si se considera perjudicado, a tenor de lo que se dispone en derecho (cánones 1.737, 1.738 y 1.739)

Independientemente de la sanción que se imponga al hermano infractor, que deberá reflejarse en la ficha y libro correspondiente, la Hermandad podrá ejercer cuantas acciones de carácter civil o penal que considere necesarias para resarcirla moral o materialmente. No interpondrá demanda ni solicitará intervención judicial alguna en el fuero civil sin licencia del Ordinario del lugar.

La baja voluntaria del hermano presuntamente infractor durante la tramitación del expediente sancionador dará lugar al archivo y terminación de este, reservándose la Junta de Gobierno, en representación de la Hermandad, cuantas acciones considere frente al hermano que haya menoscabado sus intereses o derechos tanto moral, como materialmente. Dichas acciones requerirán licencia del Ordinario del lugar.

## **REGLA 23. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO.**

Un hermano causará baja por las siguientes causas.

- a) Solicitud voluntaria, para lo que deberá dirigir escrito indicando su intención de causar baja, que firmará y acompañará con copia de su documento de identidad. En el caso de los menores de edad deberá ser firmado por quienes tengan su tutela y representación acreditada.
- b) Fallecimiento.

c) Expulsión disciplinaria, acordada con arreglo al procedimiento sancionador estipulado estas reglas.

d) Impago de las cuotas correspondientes durante dos anualidades, así como cualquier deuda de otra índole, sin excusa alguna de las causas que lo motivan y que la Junta de Gobierno considere procedentes. Deberá mediar requerimiento previo de pago, hecho de manera fehaciente. Para el caso de que no se salde el débito dentro del plazo de un mes, se procederá con la apertura del oportuno expediente prescrito a tales efectos en estas reglas.

No se considerará impago, ni constituirá motivo de baja, la falta de pago de las cuotas o de cualquier otro tipo de deuda establecidas si el hermano sufre penuria económica. La verificación de esta circunstancia la hará la Junta de Gobierno, previo informe del diputado de caridad, que procurará medidas paliativas para ayudarle.

#### **REGLA 24. REINCORPORACIÓN DE UN HERMANO TRAS LA PÉRDIDA DE DICHA CONDICIÓN.**

La reincorporación deberá observar el procedimiento de admisión de hermano recogido en la Sección 1ª del Capítulo II de las presentes Reglas.

Los hermanos que causen baja de forma voluntaria, o cuya baja se deba al impago de las cuotas, podrán solicitar su reincorporación previo pago de la deuda pendiente.

#### **REGLA 25. COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE LAS BAJAS DE HERMANOS.**

En cada uno de los cabildos de oficiales que se celebren, el fiscal deberá visar e informar sobre las bajas de hermanos de las que haya tenido conocimiento desde el último celebrado. El cabildo de oficiales, tras las consideraciones pertinentes, aprobará las bajas presentadas.

Todas las bajas de los hermanos que sean aprobadas por el cabildo de oficiales deberán hacerse constar por el secretario en el Libro de Registro de Hermanos especificando el motivo y la fecha en la que la baja se hace efectiva, quedando, así mismo, indicado el Cabildo en el que se tomó el acuerdo.

La fecha de efectos de la baja será la siguiente:

a) En los supuestos a, b, c y e de la regla 23, se consignará como fecha de la baja la fecha de celebración del cabildo de oficiales en el cual se apruebe.

b) En el supuesto de la regla 23 se consignará como fecha de la baja la fecha del fallecimiento del hermano.

## **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

### **SECCIÓN 1ª. CABILDOS GENERALES.**

#### **REGLA 26. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

La Hermandad está regida por el Cabildo General de Hermanos y por el Cabildo de Oficiales, los cuales actuarán conforme a las prescripciones contenidas en estas reglas y en los reglamentos de régimen interno.

Dejando a salvo las competencias reservadas a la autoridad eclesiástica, el gobierno de la Hermandad es ocupado en primer lugar por el Cabildo General de Hermanos.

#### **REGLA 27. TIPOS DE CABILDOS GENERALES.**

Los cabildos generales pueden ser ordinarios o extraordinarios. Son ordinarios los cabildos generales llamados de Salida y Cultos, de Cuentas y de Elecciones, que se celebrarán de manera fija y periódica en la fecha y en la forma determinadas en estas reglas.

Serán extraordinarios los que deban tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a los ordinarios y excedan de las competencias del Cabildo de Oficiales. La forma de celebrar los cabildos se determinará en el reglamento interno.

#### **REGLA 28. COMPOSICIÓN DEL CABILDO GENERAL**

El Cabildo General es el supremo órgano de gobierno de la Hermandad. Está constituido por la asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y voto que han sido debidamente convocados. El Cabildo General es un órgano deliberante y ejecutivo, con plena soberanía sobre los aspectos espirituales y materiales, y está sujeto a las disposiciones del Derecho Canónico, de las normas diocesanas y de estas reglas.

Al Cabildo General le corresponde todo acto de disposición y, en general, cuanto a tenor de las reglas exceda de las competencias de la Junta de Gobierno. Los acuerdos del Cabildo General obligan a todos los hermanos, incluso a los ausentes o disconformes.

#### **REGLA 29. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS CABILDOS GENERALES.**

Solo podrán asistir a los cabildos generales los hermanos que el día de la celebración del cabildo general hayan cumplido dieciocho años, tengan al menos dos años de antigüedad en la Hermandad y estén al corriente en el pago de las cuotas aprobadas por los cabildos generales de hermanos.

#### **REGLA 30. CONVOCATORIA DE LOS CABILDOS GENERALES.**

Los cabildos generales serán convocados por el secretario y por orden del hermano mayor mediante cédula personal o a través de aquellos medios electrónicos con los que oficialmente cuente la Junta de Gobierno y siempre que hayan sido expresamente autorizados por cada hermano. La Junta de Gobierno pondrá todos los medios a su alcance para que la información llegue a los hermanos con derecho a asistencia, al menos con diez días de antelación, y citándolos en dos convocatorias separadas por un mínimo de treinta

minutos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno podrá hacer uso responsable y complementario de los canales de comunicación oficiales de la Hermandad, y otros sistemas de mensajería o difusión siendo posible utilizarlos de forma simultánea y pudiendo ser estos tanto individuales como colectivos.

En las convocatorias constarán el lugar, la fecha y la hora, así como los diversos asuntos específicos de que conste el orden del día.

Podrá ser, igualmente, convocado mediante notas en los medios de comunicación social, entre ellos, los canales de comunicación propios de la Hermandad, correo electrónico y otros sistemas de mensajería, siendo posible utilizarlos de manera simultánea y pudiendo ser individuales o colectivos, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración, siempre y cuando la urgencia de los temas a tratar así lo requiera. Esta forma de citación podrá ser empleada exclusivamente para tratar cuestiones de extrema premura y solo para cabildos extraordinarios.

### **REGLA 31 QUORUM DE LOS CABILDOS GENERALES.**

Se considerará que un cabildo general está válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos el cincuenta por ciento de los hermanos convocados. En segunda convocatoria será válido si concurriese un número no inferior a treinta y cinco hermanos, siempre que el cincuenta por ciento de ellos no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

Este quórum no comprenderá en ningún caso al Cabildo General Ordinario de Elecciones que se regula de forma específica en estas reglas y que deberá contar con una asistencia mínima del diez por ciento del censo válidamente constituido.

### **REGLA 32. DERECHO DE PETICIÓN.**

Todo hermano que considere que existen temas de interés o de importancia como para ser tratados en los cabildos generales ordinarios previstos en el año, podrá presentar un escrito dirigido al hermano mayor para solicitar que dichos temas sean tratados en los cabildos generales que se convoquen.

El hermano mayor someterá esta petición a la deliberación del cabildo de oficiales. En caso de que el cabildo de oficiales apruebe la petición, esta deberá quedar integrada en el orden del día del Cabildo General correspondiente. En caso de desestimación de la petición, se le informará de forma razonada sobre el archivo de la petición.

No obstante, el hermano mayor deberá incluir obligatoriamente dicha petición en el orden del día del siguiente Cabildo General, siempre y cuando esta sea suscrita por un número de hermanos igual o superior al quince por ciento de los hermanos censados con derecho a voto según el último censo aprobado. Al pie del escrito deberán figurar las firmas de quienes la suscriban, identificadas con nombre apellido y sus números de documento nacional de identidad o equivalente.

En el supuesto de que la convocatoria de Cabildo General ya se encuentre realizada, se procederá a una nueva convocatoria incluyendo en el orden del día las peticiones que reúnan los requisitos a tal efecto.

### **REGLA 33. ORDEN DEL DÍA Y VOTACIONES EN LOS CABILDOS GENERALES.**

Todos los cabildos generales ordinarios, salvo el del Cabildo General de Elecciones cuyo orden del día tendrán los puntos que establecen la regla 39, contendrán de forma obligatoria en el orden del día los siguientes puntos:

Primero. *Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo General anterior.* El acta será sometida a la aprobación de los asistentes, tomándose nota de las puntualizaciones referidas al acta, si las hubiere, que quedarán reflejadas en este punto del acta del cabildo en curso.

Último. *Ruegos y Preguntas.* Como indica su nombre, tras las peticiones y demandas, únicamente se podrán adoptar acuerdos de carácter protocolario como felicitaciones, pésames, invitaciones o adhesiones.

Los restantes puntos incluirán aspectos específicos u otros que haya decidido incluir el hermano mayor o que se hayan propuesto en Cabildo de Oficiales o a petición de los hermanos como se determina en la Regla 32.

En los cabildos extraordinarios solo habrá dos puntos en el orden del día. El primero el correspondiente a la lectura y aprobación, si procede, del acta del cabildo anterior y segundo el correspondiente al motivo de su convocatoria, no habiendo por tanto lugar a ruegos y preguntas.

Las votaciones en los cabildos generales serán presenciales y personales. Podrán ser secretas cuando así lo pida, al menos, un hermano con anterioridad al inicio de la votación.

### **REGLA 34. COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS GENERALES.**

El Cabildo General será competente en las siguientes materias, cuyos acuerdos podrán aprobarse por mayoría simple:

- a) La elección del hermano mayor, en los términos expuestos en las reglas que regulan el procedimiento electoral.
- b) La memoria anual.
- c) Las cuentas anuales.
- d) Las cuotas económicas que deberán satisfacer los hermanos.
- e) Las adquisiciones, estrenos y reformas que no estén incluidas en los presupuestos ordinarios. No obstante, es competencia del Cabildo General junto con la aprobación del Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla, la adquisición, el arrendamiento, la enajenación o el gravamen de bienes patrimoniales de acuerdo con lo preceptuado en los cánones 1.291 a 1.294 del Código de Derecho Canónico, salvo que se trate de bienes que tengan la consideración de menores, que podrán ser adquiridos y enajenados por acuerdo del Cabildo de Oficiales. A estos efectos se considerarán bienes menores aquellos cuyo valor no supere el veinticinco por ciento del presupuesto de gastos aprobado para el apartado en que estén incluidos.
- f) Cualquier restauración o intervención mayor en las imágenes de los Titulares de la Hermandad, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir sobre aquellas intervenciones menores de las que darán cuenta en el Cabildo General siguiente. Se considerará una

restauración o intervención mayor de aquella que pueda modificar la presencia exterior de la imagen o que puedan suponer un riesgo para la misma.

g) Los gastos extraordinarios cuyo importe exceda del veinticinco por ciento del presupuesto general anual.

h) Cualquier relación contractual o nombramientos cuya vigencia supere el período de mandato que corresponda a la Junta de Gobierno actual de ese momento.

i) Cualquier cuestión no contemplada en las anteriores y que no esté reconocida como competencia específica de la Junta de Gobierno.

Son competencia del Cabildo General, pero necesitando dos tercios de los votos favorables para su aprobación, los siguientes asuntos:

a) La modificación de estas reglas.

b) La modificación del día de salida para realizar la estación de penitencia.

c) La aprobación de la salida procesional de los Sagrados Titulares de la Hermandad por algún motivo especial.

d) La modificación del título de la Hermandad o de los títulos honoríficos la cual requerirá licencia por escrito de la autoridad eclesiástica competente, previa aprobación por el Cabildo General de Hermanos.

e) La modificación del escudo de la Hermandad.

f) La modificación del hábito penitencial del hermano nazareno.

g) La propuesta de fusión con otras hermandades.

h) La propuesta de sustitución o cambio de las imágenes de los Titulares de la Hermandad.

i) La propuesta de traslado de sede de la Hermandad.

j) La aprobación de la suspensión de la Estación de Penitencia en circunstancias que no sean de carácter urgente.

k) La ratificación de los títulos de hermano de honor u honorífico como se determina en las reglas 15 y 16.

### **REGLA 35. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE SALIDA Y CULTOS.**

Se celebrará antes del 1 de febrero de cada año, en el cual la Junta de Gobierno informará, en primer lugar, de los cultos internos a celebrar, haciendo un llamamiento a todos los hermanos para la máxima asistencia y, en segundo lugar, de todo lo concerniente a la estación de penitencia, informando lo más ampliamente posible de cuanto se relacione con ella.

### **REGLA 36. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE CUENTAS.**

Tratará del ejercicio económico que abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Este cabildo se celebrará durante el primer trimestre de cada año, antes del inicio de la Cuaresma.

La Junta de Gobierno someterá, para su aprobación por este cabildo la memoria anual. Seguidamente, se someterá para su aprobación, si procede, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto previsto para el siguiente ejercicio.

La memoria anual y las cuentas del ejercicio anterior, junto con los justificantes y documentos contables, podrá ser consultada en la Secretaría y Mayordomía de la Hermandad antes de la celebración del cabildo. Esta documentación estará disponible durante un plazo no inferior a diez días que deberá figurar en la convocatoria del cabildo, así como los horarios como las condiciones para ello.

Por esta razón, no se dará lectura completa a la memoria anual y las cuentas durante el Cabildo sino a los elementos más significativos de ambos según criterio de la Junta de Gobierno.

Si no fuesen aprobadas, el acta del cabildo deberá recoger las causas que motiven la no aprobación. Una vez subsanadas dichas causas, se procederá a convocar un nuevo cabildo de cuentas a la mayor brevedad a los mismos efectos que el anterior. En estos casos, el tiempo que transcurra entre el primero y el segundo cabildo de cuentas no podrá exceder de tres meses.

En los años en los que corresponda realizar Cabildo de Elecciones, se celebrará un Cabildo General Extraordinario de Cuentas en el mes octubre, con quince días, al menos, de antelación respecto a la fecha del Cabildo de Elecciones.

### **REGLA 37. CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.**

Se convocará Cabildo General Extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el hermano mayor lo considere necesario, por la gran importancia o urgencia del asunto a tratar.
- b) Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales.
- c) Cuando sea solicitado por los hermanos en el ejercicio de su derecho de petición según lo previsto en la regla 32. En este caso, la fecha de celebración del cabildo no podrá exceder de dos meses desde la fecha en que ha tenido lugar la solicitud.

### **REGLA 38. CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.**

El Cabildo General Ordinario de Elecciones es el competente para la elección del hermano mayor.

La duración en el cargo tanto del hermano mayor, como de los demás oficiales de la Junta de Gobierno será de cuatro años. En consecuencia, se convocará el Cabildo General Ordinario de Elecciones cada cuatro años, para proceder a la renovación completa de la Junta de Gobierno, celebrándose durante la primera quincena de noviembre.

La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por una comisión electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones y, muy especialmente, porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las reglas y demás legislación aplicable.

## **SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.**

### **REGLA 39. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. LA COMISIÓN ELECTORAL.**

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, acordará con una antelación mínima de tres meses antes la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones la fecha de celebración y el horario en el que se celebrará el Cabildo General Ordinario de Elecciones.

Una vez acordada la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, que estará integrada por tres hermanos mayores de dieciocho años que tengan una antigüedad continuada como hermano de la Hermandad de, al menos, cinco años. Esta comisión podrá ampliarse con un hermano designado por cada uno de los candidatos a hermano mayor que reúna los mismos requisitos que los exigidos para ser miembro de la Comisión Electoral, una vez proclamadas las candidaturas.

No podrán ser miembros de la Comisión Electoral los miembros de la Junta de Gobierno, ni los candidatos a ésta.

El cometido de la Comisión Electoral será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Este cometido finaliza, quedando extinguida la comisión, en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo General de Elecciones.

La Comisión Electoral actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno.

Acordados por la Junta de Gobierno la fecha de celebración y el horario en el que se celebrará el Cabildo General Ordinario de Elecciones, una vez designada la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno realizará las siguientes acciones:

- a) Comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, el lugar y la hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral.
- b) Comunicará a los hermanos la fecha, el lugar y la hora señalados para la celebración de las elecciones y el plazo para la presentación de candidaturas. Los requisitos para estas, el plazo para consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y para presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Las comunicaciones citadas en las letras a y b anteriores se deberán realizar en un plazo máximo de quince días a contar a partir de la fecha de celebración del cabildo correspondiente.

### **REGLA 40. EL CENSO ELECTORAL.**

El censo electoral es confeccionado por la Junta de Gobierno y comprende exclusivamente a los hermanos que pueden asistir y participar en el Cabildo General de Elecciones, con derecho de voz y voto, tanto activo como pasivo.

Constituyen el censo electoral y, por tanto, pueden asistir y participar en el Cabildo General de Elecciones con derecho de voz y voto, tanto activo como pasivo, los hermanos que, en el día señalado para las elecciones, hayan cumplido los dieciocho años, estén inscritos en la

Hermandad con dos años de antelación a la celebración del Cabildo General de Elecciones y estén al corriente en el pago de las cuotas, incluido el trimestre anterior al de las elecciones.

En el censo se consignarán los siguientes datos de cada hermano: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de inscripción en la Hermandad y número del documento nacional de identidad -o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-.

Los hermanos con derecho a voto que no hayan comunicado el número del documento nacional de identidad serán incluidos en el censo electoral, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la Hermandad.

El censo electoral estará expuesto durante treinta días naturales, coincidentes en su mayor parte con el mes de septiembre, para que todos los hermanos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral, realizar las reclamaciones y rectificaciones que procedan. Dado que el ejercicio del derecho de elección, tanto activo como pasivo, está condicionado al pago de las cuotas, los hermanos podrán ponerse al corriente de estas durante el plazo de consulta del censo, plazo que a estos efectos es perentorio.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que no aparezcan en el censo electoral o anexo de rectificaciones ratificados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, a quien se habrá de enviar el censo conforme a lo descrito en la regla 44.

El censo de hermanos solo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la secretaría de la Hermandad.

#### **REGLA 41. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.**

Durante el mismo periodo habilitado para la consulta del censo electoral, todos los hermanos que lo deseen y que reúnan las condiciones necesarias para ser miembros de la Junta de Gobierno, expuestas en la regla siguiente, podrán presentar su candidatura, sin especificar cargo, excepto los que opten al puesto de hermano mayor, que habrán de hacerlo constar.

En caso de detectarse errores u omisiones documentales en las candidaturas presentadas por los hermanos, el secretario de la Hermandad requerirá su subsanación a los interesados en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al del requerimiento. En caso de no ser atendido el requerimiento de subsanación, la candidatura correspondiente se entenderá desestimada y será archivada.

#### **REGLA 42. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A MIEMBRO DE JUNTA DE GOBIERNO.**

Para ser miembro de Junta de Gobierno, el candidato debe reunir, el día señalado para la elección, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años cumplidos.
- b) Estar inscrito en la Hermandad con, al menos, cinco años de antelación a la fecha de elección.
- c) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
- d) Tener capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia pide en cada momento para los dirigentes seculares.
- e) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- f) Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad -o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.
- g) Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.

Para ser candidato al cargo de hermano mayor, serán requisitos indispensables, además de los enumerados en las letras c, d, e, f y g del párrafo anterior, haber cumplido treinta años de edad y tener una antigüedad continuada como hermano de la Hermandad de, al menos, quince años.

#### **REGLA 43. INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DE GOBIERNO.**

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad:

- a) Quien ocupe otro cargo directivo en otra Hermandad de la misma naturaleza.
- b) Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en un sindicato, organización o partido político o cargo de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles (nacional, autonómico, provincial o municipal). En tales casos, el cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.
- c) Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

Además de lo anterior, todo oficial que pertenezca a la Junta de Gobierno podrá ser reelegido solo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo. No obstante, el oficial que ocupó un determinado cargo en una Junta de Gobierno podrá nuevamente ser designado para ese mismo cargo una vez haya transcurrido el mandato de una Junta de Gobierno.

Cuando el tiempo de ejercicio de un cargo en la Junta de Gobierno sea superior a la mitad del periodo entre dos convocatorias electorales, será computado como primer mandato -o segundo, si fuera el caso-, tanto para quien deja vacante el cargo como para quien lo sustituya en el mismo.

Además de lo anterior, no podrán presentarse como candidatos a Junta de Gobierno aquellos hermanos que, razonablemente, no hayan sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el último párrafo de la regla 42

#### **REGLA 44. APROBACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL Y DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS.**

Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, y resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados, y de la presentación de las candidaturas, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, aprobará el censo electoral definitivo y las candidaturas presentadas tanto a miembros de Junta de Gobierno como al cargo de hermano mayor.

Aprobados el censo electoral y las candidaturas presentadas a miembros de Junta de Gobierno y al cargo de hermano mayor, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, realizará las siguientes actuaciones:

a) Remitirá dos copias del censo electoral, selladas y firmadas por el secretario de la Hermandad, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. El censo electoral comprenderá a todos y solo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad -o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-.

b) Comunicará la relación de los candidatos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quiénes se presentan al cargo de hermano mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de una certificación expedida por el secretario de la Hermandad por medio de la cual se acredite el cumplimiento, por parte de todos los candidatos relacionados, incluido el candidato a hermano mayor, de los requisitos establecidos para poder ser candidato a Junta de Gobierno, según la regla 42, y la no concurrencia en ninguno de los candidatos de ninguna causa de incompatibilidad para ser miembro de Junta de Gobierno, según la regla 43.

#### **REGLA 45. CONVOCATORIA DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.**

Una vez aprobados por la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha y el horario propuestos para la celebración de las elecciones, el censo electoral y las candidaturas presentadas, el secretario de la Hermandad, oída la Junta de Gobierno y la Comisión Electoral, remitirá un recordatorio de la convocatoria para el Cabildo General Ordinario de Elecciones a todos los hermanos que constituyen el censo electoral, debiendo figurar en ella el lugar, la fecha y el horario de celebración del cabildo y la relación de los candidatos presentados al cargo de hermano mayor.

Junto con la convocatoria, se remitirá una carta informativa del programa electoral de cada uno de los candidatos a hermano mayor.

#### **REGLA 46. CELEBRACIÓN DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.**

El cabildo se desarrollará en régimen de cabildo abierto, es decir, será un cabildo en el que los electores irán ejerciendo su derecho al voto conforme vayan compareciendo ante la mesa electoral durante todo el tiempo que esta esté constituida en la fecha señalada para el día de las elecciones.

La mesa electoral debe estar constituida durante un tiempo no inferior a tres horas ni superior a seis, a juicio de la Junta de Gobierno y de conformidad con lo que a este respecto se indique en la convocatoria del cabildo.

La mesa electoral estará formada por uno o más representantes de la Autoridad Eclesiástica, nombrados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, por el hermano mayor, por el secretario y por el fiscal, salvo que se presenten a la reelección, en cuyo caso quedará constituida por tres oficiales de la Junta de Gobierno, no candidatos, por su orden y, a falta de estos, se nombrará al hermano más antiguo de los presentes que será acompañado por los dos hermanos que le sucedan en antigüedad.

La mesa electoral será presidida por la autoridad eclesiástica quien tendrá voz, pero no voto, a menos que dicho representante sea hermano y figure en el censo electoral

Si hubiese dos o más candidaturas, los componentes de estas podrán nombrar interventores, que deberán ser hermanos, para formar parte de la mesa electoral.

Antes de iniciarse la votación, la mesa electoral designará a dos escrutadores que formarán parte de la mesa.

El voto será presencial, personal y secreto. No estará permitido el voto por correo.

El recuento de votos o escrutinio será público y se realizará de manera inmediata a la finalización del período habilitado para la votación.

#### **REGLA 47. ELECCIÓN DEL CANDIDATO.**

La elección del candidato al cargo de hermano mayor se realizará según las siguientes normas:

1. Para que un candidato al cargo de hermano mayor resulte eficazmente elegido, se requiere como quórum la asistencia mínima del diez por ciento de los votantes que constituyen el censo electoral.
2. En el supuesto de que haya una sola candidatura al cargo de hermano mayor, esta se considerará elegida si, tras el escrutinio, el número de votos a favor supera al número de votos en blanco.
3. En el supuesto de que haya más de una candidatura al cargo de hermano mayor, se considerará elegida la candidatura que más votos a favor haya obtenido tras el escrutinio.
4. En el supuesto de que haya dos candidaturas y estas obtengan igual número de votos a favor, se considerará elegida la candidatura que esté encabezada por el candidato a hermano mayor que tenga mayor antigüedad como hermano de la Hermandad.
5. En el supuesto de que haya más de dos candidaturas y varias obtengan igual

número de votos a favor, se deberá repetir la votación en un plazo no superior a tres meses, pudiendo presentarse como candidatos solo los que en la primera elección hayan empatado y siguiendo el proceso electoral establecido. En caso de nuevo empate, se considerará elegida la candidatura que esté encabezada por el candidato a hermano mayor que tenga mayor antigüedad como hermano de la Hermandad.

6. Si la elección resulta eficaz, la mesa electoral proclamará a los elegidos. La elección no surtirá efecto hasta que la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la haya confirmado. El hermano mayor saliente, por sí o por medio del secretario saliente, deberá solicitar la confirmación en el plazo máximo de diez días acompañando el acta de las elecciones y una relación por cuadruplicado de los componentes de la nueva Junta que haya elegido, según se establezca en el Régimen Interno, firmada por todos los designados en prueba de aceptación, debiendo devolverle el secretario, en su caso, un ejemplar firmado, fechado y sellado como justificante de su presentación.

7. Si la elección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

#### **REGLA 48. TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO.**

Una vez recibida la confirmación de la elección por la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, el hermano mayor electo, de acuerdo con el director espiritual de la Hermandad, señalará la fecha de la toma de posesión para la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en un plazo máximo de diez días a partir de la noticia oficial de la confirmación.

La toma de posesión se efectuará en el Ofertorio de una Misa de Invocación del Espíritu Santo celebrada por el director espiritual de la Hermandad, o sacerdote que le represente, en la que los oficiales electos jurarán sus cargos delante de los Santos Evangelios y de las Reglas de la Hermandad de acuerdo con la fórmula contenida en el anexo VI.

Tras la toma de posesión, se celebrará el cabildo de oficiales llamado de Toma de Posesión, constituido por las dos juntas, la saliente y la entrante, durante el cual el hermano mayor saliente, junto con el secretario y el mayordomo salientes, harán entrega al hermano mayor entrante, al secretario y al mayordomo entrantes, de los Libros de Cuentas, Bienes y Archivos de la Hermandad y de los informes confidenciales, si los hubiere.

Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno -así como la de aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato- solo serán jurídicamente válidas a partir del momento en el que el oficial correspondiente haya celebrado legítimamente su toma de posesión.

El secretario comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al Consejo General de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o el organismo público que pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

### **SECCIÓN 3ª. JUNTA DE GOBIERNO.**

#### **REGLA 49. JUNTA DE GOBIERNO.**

La Junta de Gobierno, constituida por los oficiales que se relacionan en la regla siguiente, es el órgano deliberante y ejecutivo que tiene encomendadas la dirección, la administración y el gobierno de la Hermandad, con sujeción, en todo caso, a los acuerdos adoptados por el Cabildo General y sin perjuicio de aquellas competencias que tenga atribuidas y de conformidad, en todo caso, con lo que disponen estas reglas.

Las actuaciones colegiales de la Junta de Gobierno se regulan por lo establecido en las Reglas. En lo que éstas no determinen suficientemente, se observará lo dispuesto en los cánones. 119, 127 y 164 al 183 del Código de Derecho Canónico, también referido en las presentes reglas como *CIC*.

#### **REGLA 50. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

La Junta de Gobierno estará compuesta por diecisiete cargos de acuerdo con las siguientes denominaciones:

- Hermano Mayor.
- Teniente de Hermano Mayor.
- Consiliario primero.
- Consiliario segundo.
- Consiliario tercero.
- Mayordomo.
- Mayordomo segundo.
- Secretario.
- Secretario segundo.
- Fiscal.
- Fiscal segundo.
- Diputado mayor de gobierno.
- Diputado de cultos y formación.
- Prioste.
- Prioste segundo.
- Diputado de caridad.
- Diputado de juventud.

#### **REGLA 51. NORMAS GENERALES DEL CABILDO DE OFICIALES.**

La Junta de Oficiales se reunirá una vez cada mes en cabildo ordinario, excepto en los meses de julio y agosto, para ocuparse de los asuntos de su cometido y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo crea necesario el hermano mayor, o a petición de un mínimo de un tercio más uno de los miembros de la Junta de Oficiales, para resolver

cualquier asunto que lo exija por su importancia y que por su carácter urgente no puedan esperar al próximo cabildo ordinario.

Si alguno de los asuntos fuera de tal importancia que el hermano mayor entendiese que la junta no está facultada para resolverlo, se convocará Cabildo General Extraordinario para tratar de ello y resolver en consecuencia.

Tendrá el carácter de cabildo de oficiales ordinario el denominado *De señalamiento de sitio*, que se celebrará en Cuaresma y tendrá por misión fundamental el nombramiento, por parte de la Junta de Gobierno y a propuesta del diputado mayor de gobierno, de los diputados y restantes puestos de la cofradía que conciernen a los miembros de la Junta y demás puestos delegados para puestos de responsabilidad en la cofradía de acuerdo con lo que estipule el reglamento interno para la organización de la cofradía.

Tendrá carácter de cabildo de oficiales extraordinario el denominado *De Toma de Posesión* al que se refiere la regla 48.

## **REGLA 52. CONVOCATORIA DEL CABILDO DE OFICIALES.**

La convocatoria para el cabildo de oficiales deberá hacerse por cédula personal dirigida al director espiritual y todos los oficiales con una antelación mínima de 48 horas. La Secretaría de la Hermandad podrá utilizar los sistemas de mensajería de que disponga tales como correo electrónico, siendo posible utilizarlos de forma simultánea siempre que estén al alcance de todos los oficiales.

La convocatoria ineludiblemente deberá llevar como primer punto del orden del día la *Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo de Oficiales anterior*, y como último punto, solo para los Cabildos Ordinarios *Ruegos y Preguntas*. El Cabildo de Oficiales no podrá adoptar acuerdos referentes a otros asuntos que no sean los contenidos en el orden del día, salvo que estuviesen presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno, en cuyo supuesto el Cabildo podrá resolver cualquier materia de su competencia.

El desarrollo del Cabildo de Oficiales seguirá la normativa aplicable a los Cabildos Generales.

## **REGLA 53. QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO DE OFICIALES.**

Para celebrar Junta de Oficiales en primera convocatoria es indispensable la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y estar presentes el hermano mayor o el teniente de hermano mayor, el mayordomo o el mayordomo segundo, el fiscal o el fiscal segundo, el secretario o el secretario segundo y dos consiliarios o cualquier otro oficial que sea competente sobre alguno de los asuntos del orden del día.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, podrá celebrarse siempre que asistan al menos la mitad más uno de sus miembros cualquiera que sea su cargo.

## **REGLA 54. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

Corresponden a la Junta de Gobierno cuantas facultades se deriven del contenido de estas

reglas. Le corresponden, en todo caso, las siguientes competencias:

- a) Dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, conforme al espíritu de estas reglas y respetando los acuerdos del Cabildo General.
- b) Cumplir y hacer cumplir estas reglas, así como las disposiciones emanadas de la autoridad eclesiástica.
- c) Convocar los Cabildos Generales y proponer para su orden del día cuantas cuestiones se refieran a asuntos de su competencia.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Cabildos Generales, así como los adoptados por la propia Junta.
- e) Instruir y conocer de los expedientes sancionadores incoados a los hermanos y adoptar las oportunas resoluciones, con las limitaciones establecidas en estas reglas.
- f) Designar y cesar a los miembros del Consejo de Asuntos Económicos.
- g) Designar y cesar los cargos de camareras, vestidor de Nuestro Padre Jesús ante Anás y vestidor de la Santísima Virgen y de San Juan Evangelista.
- h) Designar y cesar los auxiliares que estime pertinentes conforme a lo dispuesto en estas reglas.
- i) Designar los diputados, fiscales, auxiliares, puestos de presidencias, antepresidencias y demás puestos en la Cofradía.
- j) Designar y cesar los capataces de la cofradía, sus auxiliares y el personal externo que forme parte de la cofradía.
- k) Enajenar, vender y adquirir bienes, renunciar a derechos, créditos y acciones; aprobar estrenos, acciones de conservación y restauración de su patrimonio artístico y reformas, siempre y cuando estas se encuentren recogidas en los presupuestos ordinarios de la Hermandad previamente aprobados y se atengan a la normativa del derecho universal y particular de la Iglesia.
- l) Suspender la Estación de Penitencia en aquellos supuestos cuya urgencia no permita someter esta decisión al Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta en el próximo a celebrar.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto y la memoria anual para su presentación al Cabildo General de Hermanos.
- n) Aprobar la admisión de nuevos hermanos.
- o) Estudiar cuantas iniciativas se produzcan dentro de ella, o que le sean trasladadas por otros miembros de la Hermandad, sobre asuntos de cualquier índole que entren dentro del contenido de sus atribuciones. En caso de que excediera de ellas, la cuestión correspondiente deberá someterse en el primer Cabildo General Ordinario que se convoque a no ser que, por razón de su urgencia, requiera, a juicio de la Junta de Gobierno, la celebración de un Cabildo General Extraordinario.
- p) Adoptar cualquier acuerdo en materia no reservada para el Cabildo General que no sea contrario a estas reglas.
- q) Cualquier otra cuestión que estas reglas no confieran de manera expresa a un oficial de la Junta de Gobierno.

## **REGLA 55. SUSTITUCIONES DE OFICIALES EN LA JUNTA DE GOBIERNO.**

Cuando por cualquier causa quedase vacante el oficio de hermano mayor, le sustituirá el teniente de hermano mayor, asumiendo este los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la Hermandad. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones establecidas en las normas diocesanas y estas reglas, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante. El nuevo hermano que entre en el cargo vacante, lo ocupará hasta la celebración del siguiente Cabildo de Elecciones. Igualmente, se podrá nombrar a otro hermano para ocupar un cargo interinamente cuando se dé una circunstancia justificada y aprobada por la Junta de Gobierno. El hermano desempeñará su función hasta que se reintegre a la misma el hermano que temporalmente haya sido sustituido. El nombramiento de hermanos para ocupar cargos vacantes, o de forma interina, deberá ser confirmado por la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y tomar posesión de su cargo prestando el juramento que se determina en estas reglas.

Asimismo, el hermano mayor podrá solicitar a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los miembros que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.

Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

Todo Oficial de Junta que, sin motivo fundado, no concurra a tres Cabildos de Oficiales consecutivos, será considerado como dimisionario, a no ser que enviara su excusa justificada y como tal así lo estime la Junta de Gobierno.

## **REGLA 56. CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS.**

La Junta de Gobierno deberá nombrar un Consejo de Asuntos Económicos, que estará formado por seis miembros entre los que estarán siempre el hermano mayor, el mayordomo, el secretario, el fiscal y dos hermanos que podrán, o no, pertenecer a la Junta de Gobierno.

La composición del Consejo de Asuntos Económicos será comunicada a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Será misión de este Consejo de Asuntos Económicos la elaboración de los presupuestos de la Hermandad y velar por su cumplimiento.

## **SECCIÓN 4ª. OBLIGACIONES Y COMETIDOS DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **REGLA 57. DIRECTOR ESPIRITUAL.**

Corresponde al Arzobispado nombrar a quien ejerza el oficio de director espiritual de la Hermandad, así como removerlo de su oficio.

Son funciones del director espiritual:

- a) Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Hermandad y de sus miembros. En tanto recibe su misión del arzobispo, representa a este en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar por que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
- b) Presidir -cuando asista-, junto con el hermano mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. Presidir los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto - a no ser que sea miembro de pleno derecho de la Hermandad-. El director espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de esta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el delegado episcopal.
- c) Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de cultos, ordinarios y extraordinarios, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- d) Presidir honoríficamente los actos de la Corporación a los que asista.
- e) Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.
- f) Informar por escrito a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.
- g) Instar al hermano mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro de este, si, después de una primera advertencia, persistiera este en el incumplimiento de las normas de estatutarias, se produjera desorden o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

La Hermandad prestará todo su apoyo al director espiritual en el desarrollo de su misión, atendándole en todo cuanto requiera su labor espiritual.

### **REGLA 58. HERMANO MAYOR.**

El hermano mayor preside la Hermandad y la representa conforme a derecho, de acuerdo con lo dispuesto en estas reglas. Son funciones del hermano mayor las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica a todos los efectos.

- b) Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- c) Ostentar la suprema dirección en toda clase de asuntos, con sumisión a estas reglas y a los acuerdos de los cabildos asesorado por los restantes miembros de la Junta de Gobierno, encauzando cuantas iniciativas le sean propuestas y considere de interés.
- d) Presidir los actos que la Corporación celebre o aquéllos a que asista, con las excepciones, establecidas en estas reglas de carácter honorífico a favor del director espiritual.
- e) Inspeccionar todos los servicios y cargos, velando por el cumplimiento de estas reglas y por los acuerdos de los cabildos, así como de las funciones que a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno corresponda, instando y amonestando, si preciso fuere, a cuantos no perseveren en el cumplimiento de su misión, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para la adopción de las medidas que procedan.
- f) Ordenar al secretario la convocatoria de los Cabildos de Oficiales y de los Cabildos Generales que deban celebrarse estableciendo el orden del día de estos, asistido del secretario y asesorado por la Junta de Gobierno en el caso de los Cabildos Generales.
- g) Habilitar para que actúe en funciones de secretario, si no compareciesen los titulares, a otro miembro de la Junta de Gobierno o al hermano que estime pertinente para los cabildos de oficiales o generales.
- h) Dirigir la marcha de los Cabildos, velando por que se cumpla el orden del día y el desarrollo de las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
- i) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad excepto en los cabildos generales de elecciones.
- j) Autorizar con su visto bueno los escritos, convocatorias, certificados, actas y memorias que sean expedidas por el secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentadas para su aprobación y dirigir a las autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios.
- k) Delegar cuantas funciones y cometidos estime pertinentes en aquellos miembros de la Junta de Gobierno que considere oportuno.
- l) Designar, una vez elegido hermano mayor, a los miembros de la Junta de Gobierno, eligiéndolos entre los candidatos presentados a tal fin.
- m) Proponer a las personas que hayan de ocupar los cargos vacantes en la Junta si fuere el caso.
- n) Asistir al inventario de los bienes y enseres de la Hermandad y a la entrega de éste a los mayordomos.
- o) Conocer de los procedimientos sancionadores que se incoen.
- p) Todas aquellas otras que, por su importancia y representación, deban normalmente serle atribuidas, y las que resulten del contenido de estas reglas.

#### **REGLA 59. TENIENTE DE HERMANO MAYOR.**

Son funciones del teniente de hermano mayor las siguientes:

- a) Sustituir al hermano mayor, en todos los casos de ausencia o enfermedad con todos los derechos y obligaciones asignadas a dicho cargo.
- b) Aquellas atribuciones que el hermano mayor le delegue.
- c) Colaborar directamente con el hermano mayor en todo momento.

Sustituirá al hermano mayor cuando, por cualquier causa quedara vacante el oficio de hermano mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la hermandad. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y deberá convocar tan pronto como sea posible nuevas elecciones, teniendo, por ende, dicha sustitución carácter interino o “en funciones”.

#### **REGLA 60. CONSILIARIOS.**

Son funciones de los consiliarios las siguientes:

- a) Asesorar al hermano mayor con sus advertencias o consejos muy especialmente cuando éste se los pidiere.
- b) Sustituir al hermano mayor en el caso de que no pueda hacerlo el teniente de hermano mayor.
- c) Ocupar, por el orden de inclusión en la Junta de Gobierno, si quedaran vacantes, los cargos de hermano mayor y de teniente de hermano mayor, debiendo convocar elecciones inmediatamente siguiendo el calendario que establecen estas reglas.
- d) Cuidar del más exacto cumplimiento de las reglas y de los acuerdos adoptados en cabildos, a cuyo efecto deberán poner en conocimiento del hermano mayor cuantas anomalías observen.
- e) Ejercer las funciones delegadas por el hermano mayor bajo su directa supervisión.
- f) Incentivar la participación en los cultos de los hermanos y velar porque éstos revistan el máximo esplendor.
- g) Los consiliarios primero, segundo y tercero tendrán, bajo su responsabilidad, las áreas de cultos, formación, caridad y relaciones con los medios, para lo que actuarán en estrecha colaboración con los Diputados correspondientes.

#### **REGLA 61. MAYORDOMO.**

Son funciones del mayordomo las siguientes:

- a) Llevar la administración de la Hermandad y el cuidado de sus bienes. Para ello, llevará al día los Libros de Cuentas e Inventario, así como el Archivo de comprobantes que determinan estas reglas. El Mayordomo no podrá hacer entrega de bienes de la Hermandad si no es con la debida autorización de la Junta de Gobierno o del Hermano mayor si no fuera posible consultar a la misma extendiendo recibos firmados por quien los retire, donde se haga constar la razón de esta entrega, las condiciones y el plazo de devolución.
- b) Realizar los cobros mediante recibo.
- c) Efectuar los pagos ordinarios de acuerdo con los presupuestos. Para los gastos

extraordinarios precisará del acuerdo previo de la Junta de Gobierno o del Cabildo General según su naturaleza. De todo ello dejará constancia documental suficiente para su justificación.

d) Hacer arqueo mensual de caja en unión del mayordomo segundo y arqueo trimestral del cobro de los recibos emitidos detallando el sistema de cobro, así como de los impagos, en su caso. De todo ello pasará informe al hermano mayor y la Junta de Gobierno dejando constancia documental.

e) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno.

f) Intervenir en los contratos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno, si bien, para su formalización se necesitará la intervención del hermano mayor como representante de la Hermandad.

g) Depositar los fondos sujetos a su custodia en las cuentas bancarias, abiertas a nombre de la Hermandad, siendo necesarias dos firmas conjuntas de entre (i) las del hermano mayor o teniente de hermano mayor y (ii) mayordomo o mayordomo segundo para retirar fondos de estas.

h) Informar al Cabildo de Oficiales del estado económico cada vez que fuere requerido.

i) Extender, en unión de los secretarios, las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia.

j) Presentar el presupuesto de cada ejercicio durante el Cabildo de Cuentas.

k) Dirigir al personal subalterno que preste servicios en la capilla y dependencias anejas.

l) Aquéllas otras que se deriven de las presentes reglas.

#### **REGLA 62. MAYORDOMO SEGUNDO.**

Son funciones del mayordomo segundo las siguientes:

a) Sustituir al mayordomo en caso de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso la sustitución se prolongará hasta las próximas elecciones con todas las atribuciones, salvo que se designe un sustituto diferente según el procedimiento establecido en estas reglas. La cobertura por vacante deberá ser confirmada por la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos para las Hermandades y Cofradías.

b) Prestar su concurso al mayordomo en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.

c) Desempeñar las funciones que el mayordomo le delegue con carácter permanente de las que será necesario informar a la Junta de Gobierno

#### **REGLA 63. SECRETARIO.**

Son funciones del secretario las siguientes:

a) Intervenir en todos los actos de gobierno como fedatario.

b) Recibir a los nuevos hermanos que soliciten su ingreso.

- c) Tomar el juramento a los miembros de la Junta de Gobierno en el acto de toma de posesión y a los nuevos hermanos en el acto de jura de reglas.
- d) Inscribir las bajas de los hermanos dejando constancia de la motivación de esta.
- e) Extender y firmar las actas de los cabildos acompañadas del visto bueno del hermano mayor.
- f) Dar lectura a la Protestación de Fe en la Función Principal de Instituto y al acto de Consagración a la Santísima Virgen durante la Función en su honor.
- g) Portar el estandarte en los actos y cultos, tanto internos como externos.
- h) Supervisar las actividades de publicación e información tanto en medios internos como externos.
- i) Extender las citaciones, comunicaciones, nombramientos, escritos y certificaciones bajo su firma y con el visto bueno del hermano mayor en aquellos que lo precisen
- j) Firmar los inventarios en unión del hermano mayor, mayordomos y fiscal.
- k) Confeccionar el censo electoral y tramitar la documentación relativa a elección de nueva Junta de Gobierno con el visto bueno del hermano mayor.
- l) Leer las actas correspondientes a los Cabildos Generales y los Cabildos de Oficiales.
- m) Asistir al hermano mayor en la confección del orden del día para los cabildos.
- n) Dirigir y redactar la memoria anual de la Hermandad.
- o) Custodiar el sello de la Hermandad que utilizará, junto con su firma, para autorizar los documentos.
- p) Expedir las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia junto con el mayordomo.
- q) Organizar los sufragios por los hermanos difuntos que establecen las reglas.
- r) Custodiar el libro de reglas de la Hermandad que se expondrá en los actos religiosos que se celebren, Cabildos Generales y Cabildos de Oficiales.
- s) Supervisar la organización y custodia de los documentos que realice el archivero.
- t) Llevar y suscribir la correspondencia que mantenga la Hermandad.
- u) Representar a la Hermandad, en unión del hermano mayor, y de quienes éste tenga a bien designar, en los actos que impliquen relaciones públicas.
- v) Recabar cuantos datos necesite para el cumplimiento de su misión y cumplir fielmente cualquier otra obligación inherente al cargo que resulte del contenido de estas reglas.

#### **REGLA 64. SECRETARIO SEGUNDO.**

Son funciones del secretario segundo las siguientes:

- a) Sustituir al secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso, la sustitución se prolongará hasta las próximas elecciones con todas las

atribuciones, salvo que se designe un sustituto diferente según el procedimiento establecido en estas reglas. La cobertura por vacante deberá ser confirmada por la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos para las Hermandades y Cofradías.

b) Prestar su concurso al secretario en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.

c) Desempeñar las funciones que el secretario le delegue con carácter permanente de las que será necesario informar a la Junta de Gobierno

#### **REGLA 65. FISCAL.**

Son funciones del fiscal las siguientes:

a) Conocer con rigurosidad las reglas de la Hermandad.

b) Realizar la interpretación de las reglas cuando existan controversias sobre ellas.

c) Velar por el cumplimiento de las reglas y de los acuerdos tomados en los Cabildos Generales y Junta de Oficiales.

d) Auxiliar al hermano mayor en el mantenimiento del orden durante la celebración de Cabildos Generales y de Oficiales.

e) El derecho preferente en los Cabildos Generales para el uso de la palabra cuando se trate de motivos referentes al cumplimiento de las reglas.

f) Informar las solicitudes de altas y bajas de hermanos con carácter previo a su presentación ante el Cabildo de Oficiales.

g) Comprobar las cuentas y el inventario de la Hermandad con anterioridad a la celebración del Cabildo General de Cuentas, emitiendo un informe sobre la conservación de los bienes que deberá ser leído en el citado Cabildo.

h) Firmar la lista de Cofradía junto al hermano mayor y al Diputado Mayor de Gobierno.

i) Ostentar las funciones de delegado de protección de datos conforme a la legalidad vigente.

#### **REGLA 66. FISCAL SEGUNDO.**

Son funciones del fiscal segundo las siguientes:

a) Sustituir al fiscal en caso de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso la sustitución se prolongará hasta las próximas elecciones con todas las atribuciones, salvo que se designe un sustituto diferente según el procedimiento establecido en estas reglas. La cobertura por vacante deberá ser confirmada por la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos para las Hermandades y Cofradías.

b) Prestar su concurso al fiscal en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.

c) Desempeñar las funciones que el fiscal le delegue con carácter permanente de las que será necesario informar a la Junta de Gobierno.

#### **REGLA 67. DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.**

Son funciones del diputado mayor de gobierno las siguientes:

a) Ser el máximo responsable de la organización de la Cofradía, el Vía Crucis presidido por el Santo Cristo del Mayor Dolor, el Rosario presidido por la Santísima Virgen del Dulce Nombre, la procesión claustral y aquellas a las que asista la Hermandad como son el Corpus Christi o la de acompañamiento al Santísimo para asistir a enfermos e impedidos.

b) Velar por que la Estación de Penitencia y demás procesiones en las que participe la Hermandad se desarrollen con las debidas connotaciones de devoción, orden y compostura para que los hermanos cumplan con la finalidad que estos actos de culto externo conllevan.

c) Organizar con antelación suficiente la Cofradía, a cuyo efecto deberá estar presente durante el reparto de papeletas de sitio, llevar copia de la nómina para mejor conocimiento de quienes la integran, su situación y distribución de los puestos que se designarán de acuerdo con la antigüedad en la Hermandad.

d) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación en Cabildo Ordinario, el señalamiento de sitio, el nombramiento de los diputados, los fiscales de paso, los puestos de presidencias y antepresidencias de los pasos y restantes puestos de responsabilidad en la cofradía procurando buscar las personas más idóneas en cada caso.

e) Organizar y reunirse con los diputados para fijar las directrices a seguir durante la estación de penitencia. Lo hará con suficiente antelación y siguiendo las instrucciones de la Junta de Gobierno.

f) Asumir la responsabilidad del orden de la Cofradía desde la salida, hasta la entrada en el Templo, ante la Junta de Gobierno procurando actuar en todo momento en estrecha colaboración con el hermano mayor.

g) Adoptar decisiones de gran importancia durante la estación de penitencia, previo planteamiento al hermano mayor, quien decidirá lo procedente, sin perjuicio de informar y explicar posteriormente al Cabildo de Oficiales sobre sus motivaciones.

h) Elaborar un informe sobre las incidencias ocurridas en la Estación de Penitencia que someterá a la consideración de la Junta de Gobierno.

i) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno que deban asistir a los cultos de otras corporaciones en representación de nuestra Hermandad.

j) Establecer la colocación de los miembros de la Hermandad, e invitados, en cuantos actos participe nuestra corporación siguiendo el protocolo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

k) Supervisar la disposición de los oficiales en los actos solemnes como la Protestación de fe o el juramento de reglas de los nuevos hermanos.

l) Sustituir al diputado de cultos en caso de vacante o ausencia, salvo que la Junta de Gobierno, a propuesta del hermano mayor, designe un sustituto diferente.

En caso de obligada ausencia, enfermedad u otra causa justificada, la Junta de Gobierno, a propuesta del hermano mayor, designará su sustituto entre uno de sus miembros mientras exista la causa impeditiva.

## **REGLA 68. DIPUTADO DE CULTOS Y FORMACIÓN.**

Son funciones del diputado de cultos y formación las siguientes:

- a) Redactar la convocatoria de los cultos en honor de nuestros Titulares procurando la debida censura eclesiástica.
- b) Llevar la dirección de los cultos de acuerdo con el director espiritual y el hermano mayor, colaborando con ellos en la designación de los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar los diversos cultos.
- c) Promover, instruir y fomentar el acercamiento de la juventud y la formación en materia litúrgica del cuerpo de acólitos y servidores de los cultos.
- d) Designar sus colaboradores directos para la organización de cultos, lectores y aquellas personas que han de intervenir en los mismos.
- e) Supervisar la organización de los turnos de vela en aquellos cultos que lo requieran.
- f) Dirigir el cuerpo de acólitos que participará en los cultos proponiendo, de entre los hermanos, a aquellos que destaquen por el fervor, la competencia y la participación activa en los cultos de la Hermandad sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente.
- g) Proponer los hermanos que ocuparán los puestos de acólitos en la cofradía para su aprobación en el cabildo de oficiales llamado de señalamiento.
- h) Asistir y coordinar la participación en la programación formativa que el propio Arzobispado, la Parroquia y el Consejo General de Hermandades y Cofradías hayan establecido.
- i) Programar, organizar y dirigir las diferentes actividades formativas encaminadas a la formación religiosa, cultural y cofrade.
- j) Preparar el programa de formación adaptado para los nuevos hermanos que ingresen de acuerdo a lo que se indica en procedimiento de ingreso.
- k) Dirigir los cursos dedicados a los niños y jóvenes actuando de forma conjunta con el diputado de Juventud.
- l) Atender la catequesis de los hermanos, según sus necesidades y circunstancias.
- m) Organizar la preparación del acto de Jura de Reglas para los hermanos de nuevo ingreso y aquellos que cumplan catorce años.
- n) Sustituir al diputado mayor de gobierno en caso de ausencia, salvo que la Junta de Gobierno designe un sustituto diferente.

## **REGLA 69. PRIOSTE.**

Son funciones del prioste las siguientes:

- a) Conservar con esmero las Imágenes de nuestros Titulares.
- b) Cuidar y conservar los enseres, los objetos relacionados con el culto y las procesiones de nuestra Hermandad, así como cuantos bienes le sean encomendados procurando que en todo momento se conserven limpios y en perfectas condiciones y dando cuenta al mayordomo de cuantas reparaciones, reformas y renovaciones estimen necesarias

o convenientes. A tal efecto, recibirán del mayordomo una lista que ambos deberán firmar por duplicado, de cuantos enseres y objetos de Cultos queden bajo su custodia, no pudiendo hacer entrega de ninguno de ellos a personas o entidades sin la debida autorización del mayordomo y el visto bueno hermano mayor.

c) Preparar lo necesario para la celebración de los cultos y el montaje de los pasos para la Estación de Penitencia.

d) Supervisar las labores que desarrolle el equipo de auxiliares de la priestía.

e) Desempeñar su misión, junto con el prioste segundo y en coordinación con el diputado mayor de gobierno y el diputado de cultos, dentro de las normas económicas dictadas por el mayordomo.

f) Cuidar de la vestimenta y exorno de nuestros Titulares y los altares guardando la sobriedad, evitando elementos que desvirtúen su carácter sagrado, conservando el estilo y formas de nuestra Hermandad, respetando los criterios fijados por la Junta de Gobierno.

#### **REGLA 70. PRIOSTE SEGUNDO.**

Son funciones del prioste segundo las siguientes:

a) Sustituir al prioste en caso de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso la sustitución se prolongará hasta las próximas elecciones con todas las atribuciones, salvo que se designe un sustituto diferente según el procedimiento establecido en estas reglas. La cobertura por vacante deberá ser confirmada por la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos para las Hermandades y Cofradías.

b) Prestar su concurso al prioste en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.

c) Desempeñar las funciones que el prioste le delegue con carácter permanente de las que será necesario informar a la Junta de Gobierno.

#### **REGLA 71. DIPUTADO DE CARIDAD.**

Son funciones del diputado de caridad las siguientes:

a) Participar en la organización y desarrollo de las actividades de Cáritas Parroquial.

b) Coordinar la participación de la Hermandad en actuaciones organizadas por la parroquia, otras hermandades o fundaciones con la que haya actuaciones conjuntas.

c) Coordinar y desarrollar el contenido de lo dispuesto en las Reglas del Capítulo VI.

d) Administrar la capacidad de ayuda que se puede ofrecer desde la Bolsa de Caridad.

e) Cuidar del régimen económico y administrativo, llevando al efecto un Libro de Gastos, donde anotará los ingresos y gastos que realice en ayudas al prójimo, dando cuenta todos los meses al mayordomo.

f) Elaborar el programa anual que presentará a la Junta, para su aprobación, de modo que permita la acción directa de todos los hermanos que lo deseen, aprovechando su trabajo, influencia y todos los medios de cooperación, incluida la económica, sin olvidar el gran valor que tiene la oración.

## **REGLA 72. DIPUTADO DE JUVENTUD.**

Son funciones del diputado de juventud las siguientes:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno el programa de actividades dirigidas a la juventud de la Hermandad.
- b) Organizar las actividades lúdicas y formativas destinadas a los niños y jóvenes.
- c) Ayudar y asistir al diputado de formación en el desarrollo del programa de formación.
- d) Cuantas actividades se refieran a la Juventud en el seno de la Hermandad.

## **SECCION 5ª. CARGOS AUXILIARES**

### **REGLA 73. CAMARERAS.**

La Junta de Gobierno designará, al comenzar su mandato, un número de hermanas no superior a cuatro, como camareras de María Santísima del Dulce Nombre. Se tendrán en cuenta sus condiciones, espíritu cofrade, amor a nuestra Hermandad y dedicación a nuestros Sagrados Titulares. Para ser nombradas se requiere una edad mínima de dieciocho años y una antigüedad mínima de cinco en la Hermandad, pueden ser reelegidas, si bien es potestativo de la Junta de Gobierno su elección y reelección. Entre sus funciones estarán las siguientes:

- a) Cuidar de la debida conservación de los paños del altar y de las ropas, vestiduras y elementos ornamentales, tanto del culto como de nuestras Sagradas Imágenes.
- b) Las camareras de la Santísima Virgen serán las encargadas de ayudar a vestirla y deberán estar presentes siempre que se proceda a ello, para lo que deberán ser requeridas por los sacerdotes.
- c) Para el desempeño de estas funciones estarán bajo la dirección de los sacerdotes.

### **REGLA 74. ARCHIVERO.**

Será el hermano que tendrá a su cargo el archivo de la Hermandad. Son funciones del archivero las siguientes:

- a) Custodiar los documentos que constituyen el legado histórico vivo de la Hermandad cuidando que estén debidamente ordenados en legajos, según su naturaleza, área de procedencia y fecha.
- b) Custodiar y organizar los documentos del archivo de la Hermandad en todos sus formatos.
- c) Actuar bajo las directrices de la Secretaría.

### **REGLA 75. VESTIDOR DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DEL DULCE NOMBRE.**

Será el encargado de vestir la imagen de la Santísima Virgen. Nombrado por la Junta de

Gobierno, estará bajo las órdenes del prioste y atenderá cuantas instrucciones le sean transmitidas por este oficial, en representación de aquella, en cuanto a la vestimenta y exorno de la Santísima Virgen.

La Santísima Virgen del Dulce Nombre, será ataviada según la costumbre de las hermandades y cofradías, conforme a las festividades religiosas, los cultos y Estación de Penitencia.

#### **REGLA 76. VESTIDOR DE NUESTRO PADRE JESÚS ANTE ANÁS.**

Será el encargado de vestir la imagen de Nuestro Padre Jesús ante Anás. Estará bajo las órdenes del prioste, y atenderá cuantas instrucciones le sean transmitidas por este oficial, en representación de la Junta de Gobierno en cuanto a la vestimenta de Nuestro Padre Jesús ante Anás.

Nuestro Padre Jesús ante Anás será ataviado según la costumbre de las hermandades y cofradías, conforme a las festividades religiosas, los Cultos y Estación de Penitencia.

#### **REGLA 77. GRUPO INFANTIL Y GRUPO JOVEN.**

La Hermandad, consciente de la necesidad de integrar los menores y jóvenes en la vida de hermandad para ofrecerles fundamentos sobre los que construir la vida en relación con Dios, y del papel trascendental que han de jugar en la vida cristiana y cofrade, ha de dedicarles una especial atención. A tal efecto, la Junta de Gobierno potenciará su participación encauzándola a través del “Grupo Infantil” y el “Grupo Joven”.

El Grupo Infantil tendrá como finalidad el desarrollo de actividades relacionadas con la formación y la iniciación de sus miembros en la vida de hermandad. Podrán incorporarse a este grupo todos aquellos hermanos con edad inferior a los catorce años. Dicho grupo podrá dividirse en secciones según las edades de los menores si fuese necesario.

El Grupo Joven tendrá una fuerte voluntad colaboradora con la Junta de Gobierno. Servirá para canalizar su participación en la vida de hermandad. Podrán incorporarse a este grupo aquellos hermanos con edades comprendidas entre los catorce años y los veinticinco años. Su finalidad es la siguiente:

- a) Colaborar y participar en actos culturales, benéficos sociales y formativos dentro de su ámbito.
- b) Formarse para constituir el cuerpo de acólitos.
- c) Auxiliar a la Junta de Gobierno cuando sea requerido en sus diferentes cometidos.
- d) Proponer iniciativas a la Junta de Gobierno canalizadas a través del diputado de juventud.

#### **REGLA 78. CARGOS AUXILIARES.**

El hermano mayor, a propuesta del titular de cada cargo y con la aprobación del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar auxiliares de los distintos oficiales. Tendrán el cometido de ayudar a sus respectivos cargos principales en el desarrollo de la misión que se les señale. No tendrán derecho a asistir al Cabildo de Oficiales, pero podrán tener reuniones consultivas para deliberar sobre los asuntos concernientes a la materia de su nombramiento.

## **CAPÍTULO IV. CULTOS**

### **SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES**

#### **REGLA 79. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CULTO.**

Consciente esta Hermandad de la importancia que en la espiritualidad tiene la palabra de Dios y la participación del laicado en la liturgia, se establece el culto como principal obligación y actividad.

La Hermandad ofrecerá cultos públicos e internos a nuestros Sagrados Titulares, Nuestro Padre Jesús ante Anás, Santo Cristo del Mayor Dolor, María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista respondiendo así a la doble faceta de sus actividades de culto cofrade, penitencial y mariana. También realizará cultos aplicados en sufragio de los hermanos fallecidos, en acción de gracias, en aplicación de las intenciones de la Hermandad y en la invocación del Espíritu Santo.

Todos los cultos, actos religiosos y de piedad que se ordenan en estas Reglas, así como los que se acuerden en Cabildo, habrán de celebrarse con la solemnidad y fervor acordes con la finalidad perseguida.

Los actos de culto externo se realizarán dentro de los límites de la feligresía parroquial correspondiente a la sede canónica, a excepción de aquellos que las reglas determinan expresamente y que requieren el desplazamiento fuera de la feligresía propia.

Excepcionalmente la Hermandad podrá desarrollar la celebración de procesiones o actividades de culto extraordinarios a los previstos en estas reglas. En tal caso, se actuará conforme a lo previsto en la normativa vigente, requiriéndose, por consiguiente, el visto bueno de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, y la autorización de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, así como las civiles cuando correspondan.

### **SECCIÓN 2ª. CULTOS INTERNOS**

#### **REGLA 80. RELACIÓN DE CULTOS INTERNOS.**

- a) Durante la segunda semana de Cuaresma, se celebrará un Solemne Quinario a Nuestro Padre Jesús ante Anás, con homilía y panegírico que finalizará el quinto día con solemne procesión claustral. El tercer domingo de Cuaresma, se celebrará Función Principal de Instituto y Comunión general de hermanos. Al ofertorio de dicha función principal, la Hermandad hará pública protestación de Fe, conforme al ritual y a la fórmula descritos en el anexo VII de estas reglas.
- b) Devoto besamanos a Nuestro Padre Jesús ante Anás el fin de semana coincidente con el primer viernes de marzo, siempre que no coincida con la celebración del Quinario. En tal caso, se trasladará al fin de semana del quinto domingo de Cuaresma.
- c) Solemne función en honor al Santo Cristo del Mayor Dolor el último domingo del año

litúrgico, solemnidad de Cristo Rey.

d) Devoto Besapiés del Santo Cristo del Mayor Dolor coincidiendo con el fin de semana en que se celebre el Vía Crucis.

e) Triduo en honor a la Santísima Virgen del Dulce Nombre celebrando, cuando sea posible, misas votivas y coincidiendo uno de los días con la festividad del Dulce Nombre de María y el turno del Jubileo Circular de las XL horas que esta Hermandad tiene concedido durante los días 12, 13 y 14 de septiembre.

f) Función solemne en honor a la Santísima Virgen del Dulce Nombre, que tendrá lugar como sigue a continuación. En el caso de que la festividad del Dulce Nombre de María coincida en lunes, martes o miércoles, la función pasará a celebrarse el domingo inmediatamente anterior. Los años que el día doce de septiembre caiga en jueves, viernes o sábado, la función se celebrará el domingo siguiente. Se celebrará en domingo cuando coincida en este día. Durante la función solemne el secretario leerá el acto de consagración de la Hermandad a la Santísima Virgen, conforme a la fórmula descrita en el anexo VIII de estas reglas.

g) Devoto Besamanos a María Santísima del Dulce Nombre, el fin de semana siguiente al que tenga lugar la función solemne. Se podrá trasladar al fin de semana de la siguiente semana cuando el triduo se celebre con posterioridad a la función.

h) Misa Solemne de la festividad de San Juan Evangelista, el día 27 de diciembre.

i) Misa en honor a nuestros Sagrados Titulares todos los martes del año.

j) Honras fúnebres por nuestros hermanos fallecidos, el segundo martes de noviembre.

k) Misa por el eterno descanso del alma de un hermano a su fallecimiento, la cual se oficiará informando a sus familiares con la oportuna antelación.

l) Misa de Invocación del Espíritu Santo, antes del Cabildo de Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.

m) Misa preparatoria para la Estación de Penitencia ante nuestros Sagrados Titulares, durante la mañana del Martes Santo y de acción de gracias al martes siguiente.

### **SECCIÓN 3ª. CULTOS EXTERNOS**

#### **REGLA 81. RELACIÓN DE CULTOS EXTERNOS.**

a) Estación de Penitencia acompañando a sus Sagrados Titulares, Jesús ante Anás, El Santo Cristo del Mayor Dolor, María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista a la Santa Iglesia Catedral de Sevilla en la jornada del Martes Santo.

b) Vía Crucis Penitencial durante el viernes siguiente al Quinario presidido por la imagen del Santo Cristo del Mayor Dolor que recorrerá la feligresía haciendo estación en templos de esta.

c) Asistencia por medio de una representación, que presidirá el estandarte, a la Procesión Pascual con Su Divina Majestad siempre y cuando la Parroquia en la que radica la Hermandad la organice.

- d) Participación en la procesión del Santísimo Corpus Christi.
- e) Rosario público presidido por la Santísima Virgen del Dulce Nombre el domingo siguiente a su besamanos.

## **REGLA 82. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.**

Para participar en la Estación de Penitencia se requiere ser hermano, estar al corriente en el pago de las cuotas, incluida la cuota de salida, en su caso, retirar la papeleta de sitio en la fecha prevista y vestir el hábito penitencial.

El hábito penitencial será túnica blanca de cola, con cinturón de esparto de diez centímetros de ancho, antifaz blanco con capirote de noventa centímetros de altura, calcetín blanco y sandalias de color negro. Los hermanos penitentes que porten cruz al hombro, los manigueteros y el simpecado estarán exentos de llevar capirote.

Prendido sobre el antifaz, a la altura del pecho, irá la Cruz Trinitaria con el brazo vertical de color rojo montando sobre el otro horizontal de color azul.

Los menores de siete años podrán vestir el hábito de monaguillo que consiste en túnica blanca sin cola, esclavina con la Cruz Trinitaria en el lado izquierdo de la misma y cinturón de tres centímetros de ancho que abrazará la cintura cayendo sus extremos. La esclavina y el cinturón serán de terciopelo rojo o azul oscuro según acompañe al Señor o la Virgen, respectivamente.

Los hermanos podrán participar en la estación de penitencia como costaleros o formar parte del equipo de auxiliares de la cofradía de acuerdo con el reglamento interno para la misma.

## **REGLA 83. COMPORTAMIENTO EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.**

Los hermanos se dirigirán al templo por el camino más corto, sin levantarse el antifaz ni hablar con persona alguna, con la mayor rapidez, estando en el Templo a la hora señalada en su papeleta de sitio.

Al llegar a la Iglesia presentarán las papeletas de sitio, rezando a continuación unas preces ante nuestros Sagrados Titulares y, tras comprobar el puesto que les corresponde, se presentarán y pondrán a disposición del diputado de tramo.

Realizarán la Estación de Penitencia en silencio, con el debido recogimiento y ejemplaridad, sin apartarse de su puesto salvo por alguna necesidad perentoria y sin abandonar la Cofradía salvo que le obliguen a ello causas de fuerza mayor; en estos dos últimos casos solicitará la presencia del diputado de tramo a quien deberá pedir la oportuna autorización y entregar la papeleta de sitio, donde dicho diputado dejará constancia de la causa del abandono en caso de que no vuelva al cortejo.

A la entrada de la Cofradía deberá esperar hasta que se recoja el último paso para rezar en comunidad una salve de acción de gracias y un padrenuestro por los hermanos difuntos.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser sancionados conforme lo dispuesto en estas Reglas.

#### **REGLA 84. ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA.**

Los preparativos y la organización del cortejo procesional se desarrollarán conforme a lo descrito en el reglamento de régimen interno para la estación de penitencia.

El hermano mayor dirigirá una exhortación a los hermanos antes de la salida y el director espiritual o el sacerdote que le represente rezará las preces.

#### **REGLA 85. DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS EN LA COFRADÍA.**

Para la distribución de puestos en la Cofradía se atenderán las peticiones de los hermanos. A tales efectos, todos los años, con carácter previo al reparto de papeletas de sitio y en los plazos que se establezcan por la Junta de Gobierno, los hermanos que lo deseen solicitarán los puestos que serán asignados por riguroso orden de antigüedad.

Esta asignación no afectará a las presidencias, antepresidencias, diputados, fiscales, acólitos, capataces, costaleros y los hermanos menores de doce años que figurarán en tramos establecidos para ellos.

Los puestos asignados por el diputado mayor de gobierno tendrán carácter personal e intransferible. La ocupación de puesto en la Cofradía no dará derecho a mantenerlo en los siguientes años debiendo solicitar las insignias, varas o maniguetas anualmente.

No se permitirá la participación en la Cofradía de personas que no vistan la túnica nazarena dado el carácter religioso del acto. Se exceptuarán los servidores de la Hermandad que estén debidamente acreditados, el representante de la autoridad eclesiástica, los monaguillos, los capataces, los costaleros, los acólitos y, de forma excepcional, aquel hermano o persona que resulte necesario para cubrir un servicio. Una representación del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla podrá participar en la antepresidencia del Paso de Virgen por ostentar nuestra amantísima titular, María Santísima del Dulce Nombre, el patronazgo sobre dicha institución colegial.

#### **REGLA 86. SUSPENSIÓN DE LA SALIDA PROCESIONAL.**

Caso de suspensión de la salida de la Cofradía se realizará un ejercicio piadoso en el interior del Templo.

#### **REGLA 87. INSIGNIAS DE LA COFRADÍA.**

Las insignias fundamentales de la Cofradía para realizar la Estación de Penitencia serán las siguientes:

- a) Cruz de guía, símbolo de nuestra Fe Cristiana y que abrirá marcha al cortejo.
- b) Estandarte, como insignia representativa de nuestra Hermandad.
- c) Libro de reglas, testimonio de que está legal y canónicamente establecida.

La relación completa y el orden seguirá lo establecido en el reglamento de régimen interno para la salida de la cofradía.

## **CAPÍTULO V. FORMACIÓN**

### **REGLA 88. PRINCIPIO RECTOR.**

La Hermandad como asociación de fieles en comunión con la Iglesia, desarrollará su vida eclesial en sintonía con ella, teniendo como fines propios, para poder dar vida al culto divino, la evangelización de sus miembros mediante la formación teológica y espiritual y el ejercicio de la caridad cristiana, sensibilizándonos sobre la situación de pobreza en que vive el mundo. En este sentido, la formación deberá:

- a) Mantener la Palabra de Dios como guía.
- b) Inspirar los valores del Reino de Dios.
- c) Cultivar la apertura a la obra del Espíritu Santo en cada proceso formativo.
- d) Promover el crecimiento moral, intelectual, espiritual y social de los hermanos.

### **REGLA 89. CATEQUESIS.**

La formación perseguirá el fortalecimiento de la fe y la relación con Dios, la mejor comprensión de la religión católica, el conocimiento de los sacramentos, el desarrollo de los valores y virtudes cristianas y la motivación en asumir la responsabilidad de la propia formación.

Se establecerá una formación básica para las personas que deseen ser recibidas como hermanos antes de jurar las reglas, así como adaptaciones en función de la edad de los hermanos.

### **REGLA 90. PROGRAMACIÓN.**

La Junta de Gobierno desarrollará un programa de formación con carácter anual que se elaborará en colaboración con el director espiritual. Este programa perseguirá ayudar a los hermanos a vivir como cristianos comprometidos en su vida familiar, social, de trabajo y en la propia Hermandad.

### **REGLA 91. MEDIOS.**

La Junta de Gobierno pondrá los medios y recursos a su alcance para el desarrollo del programa formativo y velará por mantenerlo actualizado con la finalidad de dar cumpliendo la formación cristiana de los hermanos

Generará todos aquellos instrumentos y cauces de formación para lograr buenos resultados en este aspecto decisivo en la vida de la Hermandad, en especial, entre los hermanos más jóvenes.

### **REGLA 92. INFORMACIÓN.**

La Junta de Gobierno y todos los hermanos, recibirán comunicación sobre las materias que

en su momento se consideren de interés para su formación, así como sobre las directrices de la Iglesia en relación con las mismas, con suficiente antelación con la finalidad de facilitar su acceso

## **CAPÍTULO VI. CARIDAD**

### **REGLA 93. BOLSA DE CARIDAD.**

La Bolsa de Caridad de la Hermandad es el instrumento que facilita el ejercicio del amor cristiano, prestando asistencia espiritual y material a los necesitados, priorizando el desarrollo personal y el acceso a puestos de trabajo, atendiendo prioritariamente a los hermanos y a los feligreses de la Parroquia donde se encuentra canónicamente erigida la Hermandad.

### **REGLA 94. DEBER DE COLABORACIÓN.**

La acción social de la Hermandad procurará participar en los actos de caridad junto Cáritas Parroquial. La Diputación de Caridad, previa autorización del Cabildo de Oficiales, podrá impulsar obras sociales conjuntas con otras hermandades, instituciones benéficas u organizaciones con las que se compartan principios y valores, que busquen la atención de necesidades en el mundo. Se tendrá en cuenta esta posibilidad para aunar esfuerzos y, de forma especial, cuando se presenten casos cuya atención o solución escapen a las posibilidades de la Hermandad.

### **REGLA 95. RECURSOS.**

La Diputación de Caridad dispondrá de los siguientes recursos para su acción a través de la Bolsa de Caridad:

- a) El cinco por ciento de los ingresos que la Hermandad obtiene por cuotas ordinarias de los hermanos y el diez por ciento si la cuota ordinaria no estuviera unificada con la papeleta de sitio.
- b) Los sobres de Caridad entregados por los hermanos con motivo de la Estación de Penitencia
- c) Las cuotas adicionales de salida para puestos de relevancia en la cofradía que se establezcan, en su caso.
- d) El importe de las suscripciones a la Bolsa de Caridad que realicen los hermanos de forma voluntaria.
- e) Cuantos donativos reciba la Hermandad para esta finalidad.
- f) Otros recursos que pudiese asignar la Junta de Gobierno.

### **REGLA 96. ACTUACIÓN DEL DIPUTADO DE CARIDAD.**

Bajo la dirección del hermano mayor y con el asesoramiento del director espiritual, el diputado de caridad llevará debida cuenta del movimiento asistencial de la Bolsa de Caridad. Del mismo modo, informará de los beneficios y efectos de la actividad relacionada con la Bolsa de Caridad que presentará en cuantas reuniones se celebren. Solicitará a la

Mayordomía los recursos necesarios y promoverá la colaboración de los hermanos en la aportación de recursos.

#### **REGLA 97. MODO DE ACTUACIÓN.**

Se estudiarán detenidamente los casos presentados procediendo siempre con la máxima equidad y dentro de la más estricta discreción y confidencialidad.

La Diputación de Caridad documentará los casos que atienda dejando constancia de las circunstancias que le rodean y los recursos empleados.

Mantendrá en el anonimato el nombre de la persona, o personas, que soliciten asistencia. Solo se comunicarán las circunstancias que concurran en cada caso.

## **CAPÍTULO VII. ECONOMÍA**

#### **REGLA 98. NORMA GENERAL.**

De acuerdo con el canon 319 del Código de Derecho Canónico, en todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad y cofradía se observará lo dispuesto en el Libro V CIC, De los bienes temporales de la Iglesia, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

#### **REGLA 99. ADMINISTRACIÓN DE BIENES.**

La Hermandad podrá adquirir, retener, enajenar y administrar bienes para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente, con las limitaciones establecidas en el Código de Derecho Canónico y en las presentes reglas, respetando siempre la voluntad de los benefactores a título lucrativo en su caso.

En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección del Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla a la que rendirán cuentas todos los años en la forma que determinan las normas diocesanas.

#### **REGLA 100. PATRIMONIO, RECURSOS E INVENTARIO.**

Constituyen los ingresos de la Hermandad, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas y limosnas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y hayan sido aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos públicos o privados eclesiásticos o civiles, cualquier tipo de ingresos económicos, incluidos los financieros, así como aquellos otros que genere la propia corporación en consonancia con su naturaleza y fines, como las colectas y donativos.

El patrimonio de la Hermandad lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados. La Hermandad enviará, coincidiendo con el inicio de mandato de la Junta de Gobierno, una copia actualizada de su inventario a la Delegación Episcopal para

los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, las hermandades y cofradías se atenderán a la normativa del derecho universal y particular de la Iglesia.

### **REGLA 101. ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS.**

Para cuantas acciones quedan reflejadas en estas reglas, la Junta de Gobierno propondrá al Cabildo General el establecimiento de las cuotas ordinarias fijando así su importe, periodicidad y forma de pago, incluyendo la cuota precisa para la salida de la Cofradía por ser la Estación de Penitencia un acto de culto obligatorio para todos los hermanos y todos ellos estar obligados a colaborar en la misma.

Si la situación lo requiriere, la Junta de Gobierno podrá proponer al Cabildo General, con carácter excepcional, una cuota adicional de salida para su aprobación.

En circunstancias especiales se podrá establecer el establecimiento de cuotas extraordinarias cuyo importe y forma de pago necesitaría igualmente la aprobación del Cabildo General.

### **REGLA 102. EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico tendrá carácter anual, iniciará el uno de enero y alcanzará hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

La rendición anual de cuentas se hará ante el Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla, en doble ejemplar de los impresos normalizados establecidos por la archidiócesis, acompañándola de certificado del acta del Cabildo General en el que hayan sido aprobadas.

### **REGLA 103. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

La Mayordomía elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio que, una vez aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos, el Cabildo de Oficiales y el Cabildo General, será presentado para su revisión por el Protectorado Canónico de la Archidiócesis.

El presupuesto ordinario, y el extraordinario -si lo hubiere-, de ingresos y gastos para cada ejercicio será elaborado por el mayordomo.

En la confección de los presupuestos se habrá de hacer constar el porcentaje de los ingresos que, por cuotas de hermanos, determine el Cabildo General para la Bolsa de Caridad.

Para subvenir las necesidades de la Archidiócesis, la Hermandad aportará al fondo común diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos.

Los gastos extraordinarios serán objeto de una partida dentro del presupuesto. Deberán de ser justificados, tanto en su necesidad como en la oportunidad, para llevarlos a efecto.

## **CAPÍTULO VIII. ARCHIVO Y LIBROS DE LA HERMANDAD**

### **REGLA 104. ARCHIVO.**

Es lugar habilitado donde se guardarán los documentos que lo componen. De su custodia y organización estará encargado el archivero, bajo la supervisión del secretario, llevando una relación en la que consten el número de los legajos, conceptos que comprende y el número de folios de cada uno de ellos y cuya relación se transcribirá en el Libro de Inventario.

Se deberá dejar constancia de la extracción de cualquier documento que se retire, con visto bueno del hermano mayor, e indicación de quien lo custodie y la fecha prevista para su devolución.

### **REGLA 105. LIBROS DE ACTAS.**

Existirán dos libros, en el primero de ellos se asentarán todas las actas de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios y en el segundo las de los Cabildos de Oficiales.

De cada cabildo que se celebre, tanto general como de oficiales, el secretario extenderá la correspondiente acta en la que habrá de hacer constar los siguientes aspectos:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del local donde se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombres y apellidos de los componentes de la mesa o, en su caso, de quien presida la reunión, y hermanos asistentes.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asuntos que se examinan, opiniones sintetizadas y relevantes de los intervinientes en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- g) Votaciones haciendo constar el número de votos emitidos, afirmativos, negativos, en blanco, nulos y abstenciones. Igualmente, se podrá hacer constar, en caso de votación nominal, el sentido del voto del hermano que lo emitió si así lo solicita.
- h) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- i) Hora en la que se levante la sesión.

En el supuesto de que no llegase a celebrar la sesión, el secretario suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los hermanos asistentes.

Corresponde al secretario la custodia de los libros de actas.

### **REGLA 106. LIBRO DE HERMANOS.**

Existirá un libro de hermanos en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad, todos los hermanos.

Se hará constar en el libro el número de orden, el nombre, apellido, domicilio, fecha de

ingreso y de la baja, donativo de ingreso que satisface, documento de identidad de cada uno de ellos. Podrá incluir otros datos necesarios para la gestión de su relación con la Hermandad y estará a cargo del secretario.

Con fecha treintaiuno de diciembre, el secretario procederá a la actualización del número de orden de los hermanos que siempre deberá ser correlativo, de más antiguo a nuevo según su fecha de ingreso. Emitirá una nómina o relación que firmará y deberá ser visadas por el fiscal y el hermano mayor.

#### **REGLA 107. LIBROS DE ENTRADA Y SALIDA COMUNICACIONES.**

Existirán un libro para registro de entrada y otro para salida de las comunicaciones. Figurará una relación de las comunicaciones en la que constará la fecha en que tiene lugar, el remitente o destinatario, el asunto de que se trate. Estará a cargo del secretario.

#### **REGLA 108. LIBRO DE CUENTAS.**

El mayordomo tendrá a su cargo un libro en el que se sentarán las cuentas de cada ejercicio anual, constará el carácter de debe y haber de cada operación y especificará el balance económico. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.

#### **REGLA 109. LIBRO DE INVENTARIO.**

En este libro se hará constar una relación detallada y ordenada de todos los bienes muebles e inmuebles, efectos y objetos de propiedad de la Hermandad, anotándose al término del ejercicio todas las altas y bajas producidas y haciéndose nuevo inventario al final de cada mandato.

El inventario será realizado, conjuntamente, por el hermano mayor, mayordomos, secretarios y priostes. Deberán autorizarlo con sus firmas, así como las diligencias anuales de altas y bajas ocurridas durante el año. El libro estará a cargo del mayordomo.

#### **REGLA 110. FORMATO Y DILIGENCIADO DE LIBROS.**

En cada libro se hará constar una diligencia de apertura, que será extendida y fechada por el secretario con el visto bueno del hermano mayor. En ella figurará el número de folios de cada libro, numerándose cada una de las hojas o páginas útiles, en las que se estampará el sello de la Hermandad.

De igual modo, los libros podrán consistir en hojas encuadernadas con posterioridad a la realización en ellas de los asientos y anotaciones correspondientes. En este caso deberán numerarse correlativamente, por orden cronológico, anulando convenientemente los espacios en blanco. De elegir este proceder, los libros deberán ser diligenciados por el responsable de su llevanza con el visto bueno del hermano mayor dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, con expresión del número de hojas que contiene y estampado en cada una de ellas el sello de la Hermandad.

No obstante, los libros, archivos y restante documentación podrán sustanciarse en formatos digitales, atendiendo a los medios y el desarrollo tecnológicos de disponibles en

cada momento, manteniendo siempre los criterios y la regulación en cuanto a los contenidos y datos de cada uno de ellos y asegurando su conservación.

#### **REGLA 111. DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y ARCHIVOS DE LA HERMANDAD.**

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán acceso a los libros y archivo de la Hermandad en el ejercicio de sus funciones con arreglo a las normas de carácter interno que habilite el propio Cabildo de Oficiales.

Los hermanos tendrán acceso en los periodos que determine la Junta de Gobierno pudiendo obtener certificación relativa de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o el Cabildo General que se contengan en los libros de actas, vigentes o archivados.

El acceso de terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad para fines de estudio, investigación o análogos requerirá autorización de la Junta de Gobierno.

El acceso por las autoridades eclesiásticas y civiles se regirá conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.

Los datos personales de los hermanos serán confidenciales y estarán protegidos conforme a lo dispuesto en las leyes españolas para la protección de datos de carácter personal. Su cesión requerirá el consentimiento escrito del interesado.

## **CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES DE LAS REGLAS Y REGLAMENTOS INTERNOS, DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD**

### **REGLA 112. MODIFICACIÓN DE REGLAS.**

Las presentes Reglas podrán ser modificadas de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente. Serán modificadas de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa.

No podrán variarse estas reglas, ni modificarse su contenido, sin la aprobación del Cabildo General de hermanos que deberá estar válidamente constituido y aprobar la propuesta por mayoría de dos tercios de los asistentes. Las modificaciones requerirán de la expresa aprobación de la jurisdicción eclesiástica.

La convocatoria para la aprobación, si procede, una modificación de reglas deberá reflejarse en el orden del día correspondiente.

De tratarse de un cambio sustancial de las reglas deberá hacerse en Cabildo General Extraordinario convocado a este efecto. En este caso deberá garantizarse que las propuestas de modificaciones de reglas son puestas a disposición de los hermanos convocados con antelación suficiente para su estudio y la presentación de enmiendas.

### **REGLA 113. APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DE REGLAS.**

Las reglas, así como su revisión o modificación, una vez elaboradas por la propia Hermandad y aceptadas por el Cabildo General de la misma, necesitarán la aprobación de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. Para ello se le remitirán en doble ejemplar auténtico junto con el acta del Cabildo General de Hermanos en el que se aceptaron, el informe del párroco y, en su caso del director espiritual, sobre los cultos y demás materias competencia de estos.

Las reglas y sucesivas reformas se remitirán oportunamente al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o a aquellos organismos que, en lo sucesivo, pudiera disponer la legislación a este respecto.

### **REGLA 114. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS.**

Corresponde al Cabildo General de Hermanos la modificación de los reglamentos internos que deberán cumplir con los mismos límites que la aprobación regulada en la regla 9.

La aprobación por el Cabildo General de hermanos de cualquier propuesta referida al párrafo anterior exigirá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los asistentes.

En el plazo de un mes a partir de la aprobación por el Cabildo General de Hermanos, el reglamento, así como todas las modificaciones que se aprueben para el mismo, deberá ser remitido a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en ejemplar auténtico, acompañado del acta del cabildo.

### **REGLA 115. DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.**

La Hermandad puede extinguirse por las causas establecidas en el canon 120 del Código de Derecho Canónico, observándose, en su caso, lo dispuesto en el canon 320 del mismo Código.

En cuanto a los bienes propios de la Hermandad, en caso de disolución y extinción, se estará a lo dispuesto en el canon 123 del Código de Derecho Canónico.

En el caso de que la Hermandad decayese hasta el extremo que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, recaerán en él los derechos y obligaciones de todos, de acuerdo con lo establecido en el canon 120.2. Al faltar éste, y quedar la misma en situación de abandono, sus bienes quedarán sujetos a lo establecido en el derecho canónico siendo sugerencia de esta Hermandad que pasen en depósito al Beaterio de la Santísima Trinidad de Sevilla o, en su defecto, al Monasterio de la Asunción, de las Madres Mercedarias de esta ciudad para dar culto a nuestras Sagradas Imágenes. Esta posesión sería en usufructo, debiendo retornar estos bienes a la Hermandad en el caso de que se reorganizase.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Estas reglas sustituyen a las anteriores, hasta la fecha vigentes, aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías de la Archidiócesis de Sevilla de fecha dieciocho de julio de 2007, que quedarán derogadas en cuanto las presentes hayan sido aprobadas por la Autoridad Eclesiástica.

## ANEXOS

### ANEXO I: ESCUDO



**ANEXO II. ESTANDARTE.**



Detalle del estandarte



**ANEXO III. MEDALLA.**



ANEXO IV. SELLO.



## **ANEXO V. FÓRMULA DE JURAMENTO DE REGLAS.**

Puestos los nuevos hermanos ante nuestras Sagradas Imágenes, en presencia de la Junta de Gobierno, contestarán en voz alta a las siguientes preguntas que les formulará el secretario o quien le represente:

SECRETARIO: *¿Quieres pertenecer a la Pontificia, Fervorosa, Ilustre y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús ante Anás, Santo Cristo del Mayor Dolor, ¿María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista?*

NUEVO HERMANO: *SÍ, QUIERO*

SECRETARIO: *¿Estás dispuesto con dicho fin a prestar de propia voluntad el juramento que esta Hermandad te pide para tu incorporación a ella?*

NUEVO HERMANO: *SÍ, LO ESTOY.*

SECRETARIO: *¿Crees en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra, y en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso, desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos?*

NUEVO HERMANO: *SÍ, CREO*

SECRETARIO: *Crees en el Espíritu Santo, en la Santa Iglesia Católica, en la Comunión de los Santos, en el perdón de los pecados, en la resurrección de los muertos y en la vida eterna.*

NUEVO HERMANO: *SÍ, CREO*

SECRETARIO: *¿Juras defender en todo momento los dogmas que cree y profesa Nuestra Madre la Santa Iglesia Católica, entre ellos la Real Presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios y Señora Nuestra, así como su Gloriosa Asunción en Cuerpo y Alma a los Cielos y su universal Mediación en la dispensación de todas las Gracias?*

NUEVO HERMANO: *SÍ, LO JURO*

SECRETARIO: *¿Protestas vivir y morir en Nuestra Santa Religión Católica?*

NUEVO HERMANO: *SÍ, LO PROTESTO.*

SECRETARIO: *¿Prometes observar las Reglas y Ordenanzas de esta Hermandad?*

NUEVO HERMANO: *SÍ, LO PROMETO.*

SECRETARIO: *"Si así lo haces que Dios te lo premie".*

Seguidamente pasarán, de uno en uno y con la mano derecha sobre los Evangelios, besarán las Sagradas Reglas y los Santos Evangelios. A continuación, el hermano mayor o quien le represente, les impondrá la medalla de la Corporación y el secretario les entregará un ejemplar de las Reglas.

#### **ANEXO VI. FÓRMULA DE JURAMENTO DE OFICIALES.**

*"Yo ....., electo para el cargo de ..... de esta Pontificia, Fervorosa, Ilustre y Antigua Hermandad, y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús ante Anás, Santo Cristo del Mayor Dolor, María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista, juro cumplir con las obligaciones de mi cargo, de conformidad con lo que nuestras Reglas establecen, con la ayuda de Dios Nuestro Señor y la mediación de Nuestra Bendita Madre".*

El director espiritual responderá:

*"Si así lo haces que Dios te lo premie y si no, que te lo demande".*

En el caso de la toma de posesión de una Junta de Gobierno, el secretario saliente tomará juramento al entrante que, a su vez, lo hará a los restantes miembros de la Junta, encabezados por el hermano mayor, pronunciando la misma fórmula descrita con anterioridad.

## **ANEXO VII. FÓRMULA DE PROTESTACIÓN DE FE.**

El secretario dará lectura en voz alta a una breve introducción histórica a la que seguirá de la fórmula de la Protestación de Fe como sigue.

*Los hermanos de la Pontificia, Fervorosa, Ilustre y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús ante Anás, Santo Cristo del Mayor Dolor, María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista, al hacer pública protesta de nuestra Fe como hijos fidelísimos de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en la presencia de Dios Nuestro Señor, de la Virgen Inmaculada, ante las Sagradas Imágenes de nuestra Cofradía decimos:*

*Creo en Dios Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.*

*Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo y nació de la Virgen María.*

*Padeció bajo el poder de Poncio Pilato. Fue crucificado, muerto y sepultado. Descendió a los infiernos.*

*Al tercer día resucitó de entre los muertos.*

*Subió a los cielos, y está sentado a la diestra de Dios Padre.*

*Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.*

*Creo en el Espíritu Santo, la santa Iglesia católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos, y la vida eterna. Amén.*

*También confesamos y afirmamos que esta excelsa Señora, Madre de Dios y de los hombres, después de su glorioso tránsito fue llevada en cuerpo y alma a los Cielos, donde es nuestra Intercesora ante el trono de su Hijo y Mediadora Universal de todas las Gracias que el Señor derrama sobre nosotros.*

*Fielmente afirmamos todo en cuanto en materia de Fe y costumbres enseña la Iglesia Nuestra Madre, así como todos los dogmas, ministerio y sacramentos de la religión católica, protestando vivir y morir en esta creencia y por la misericordia de Dios y la intersección de María Santísima del Dulce Nombre, esperamos gozar algún día de las delicias inefables de la gloria y la vida eterna,*

**AMÉN.**

Seguidamente, todos los hermanos, encabezados por el hermano mayor y la Junta de Gobierno, reiterarán el juramento de reglas. Pasarán de uno en uno, y con la mano derecha sobre los Evangelios, manifestarán: **ASÍ LO CREO.** Besarán las Sagradas Reglas y los Santos Evangelios.

## **ANEXO VIII. CONSAGRACIÓN DE LA HERMANDAD A LA SANTÍSIMA VIRGEN DEL DULCE NOMBRE.**

Cumpliendo con lo establecido en estas reglas el secretario dará lectura a Acto de Consagración de la Hermandad a la Santísima Virgen durante la Función Solemne en honor a nuestra Amantísima Titular a través del siguiente texto, adaptación del realizado por Su Santidad el Papa Juan Pablo II.

*¡Oh, María de Nazareth, la de tan Dulce Nombre! Madre de Dios, Madre de la Iglesia, en esta celebración del Santo Sacrificio de la Misa con que culminan nuestros cultos celebrando la Dulzura de tu Nombre, nos dirigimos a Ti en oración, con confianza y esperanza; te ofrecemos los pensamientos más profundos de nuestros corazones.*

*Venimos a Ti, Santa Madre de Dios, teniendo en la mente las últimas palabras que tu Hijo te dijo cuando estabas al pie de la cruz: "Mujer, he ahí a tu hijo". -Jn 19, 26-*

*¡Queridísima Madre! he aquí a tus hijos de esta Hermandad que se honra con llevar tu Dulce Nombre, que se consagran totalmente a Ti en esta celebración de tu Fiesta.*

*Imitando a Jesús, que encomendó su amado discípulo Juan a tu cuidado, te encomendamos a todas las personas de nuestra Hermandad. Permanece cerca de nosotros con tu protección materna.*

*Abre tus brazos para abrazarnos a los que miramos hacia Ti y te pedimos que presentes nuestras plegarias a tu hijo Jesús.*

*¡Oh, Dulce María, Virgen Purísima! encomendamos a tu amor y cuidado la Juventud de nuestra Hermandad, los niños, cuya inocencia expresa la bondad de su Creador y cuya pequeñez revela la grandeza de su Artífice. Rezamos por los jóvenes para que busquen la verdad, la orientación y la finalidad de su vida.*

*Amada Madre de nuestro Salvador, te encomendamos todas las familias, especialmente los maridos y esposas que buscan el modelo de sus hogares en tu hogar de Nazareth. Intercede por los padres y por los hijos, que su amor sea fuerte y fiel como el amor que llena tu Inmaculado Corazón.*

*María Santísima del Dulce Nombre, te encomendamos esta gran familia que es la Iglesia Universal, con sus dos milenios de experiencia y su siempre vigorosa juventud. Reza por tus hijos e hijas de la Iglesia: que logremos ser siempre fieles, estar llenos de alegría y esperanza, ser siempre un pueblo de caridad que proclama la Buena Nueva a los pobres. En el amor de tu Hijo abraza a todos aquellos que sufren: los ancianos y los débiles, los enfermos y los abandonados, a todos aquellos que están desalentados y marginados.*

*María, Reina de la Paz, tus hijos anhelamos la paz. Tenemos hambre y sed de justicia. Deseamos vivir en armonía a pesar de toda la violencia y las divisiones que existen en el mundo. Tu Hijo oró al Padre: "Que todos sean uno" -Jn 17, 21-, y hoy hacemos nuestra esta plegaria. Obtén para nosotros el don de vivir en perfecta unión con Jesús y nuestros hermanos y hermanas.*

*Que todo lo que digamos y hagamos glorifique y alabe cada vez más al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo. Amén.*

